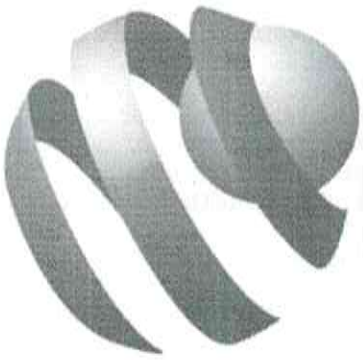

TOKIO MARINE®

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL TODO RIESGO

TOKIO MARINE

INDICE

PÓLIZA PAQUETE DE SEGURO EMPRESARIAL TODO RIESGO 8
SECCIÓN I Y II. SEGURO DE TODO RIESGO DE INCENDIO 8
CLÁUSULA 1. BIENES CUBIERTOS 8
SECCIÓN I.- EDIFICIO(S) 8
SECCIÓN II.-CONTENIDOS 8
CLÁUSULA 2. RIESGOS CUBIERTO 9
CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES 9
CLÁUSULA 4. BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS POR CONVENIO EXPRESO PARA LA SECCIÓN II 16
CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO 17
CLÁUSULA 6. SUMA ASEGURADA 17
CLÁUSULA 7. PÉRDIDA PARCIAL 18
CLÁUSULA 8. PÉRDIDA TOTAL 18
CLÁUSULA 9. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO 18
CLÁUSULA 10. 72 (SETENTA Y DOS) HORAS 19
CLÁUSULA 11. INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS 19
CLÁUSULA 12. DESCUENTOS OTORGADOS POR MEDIDAS DE SEGURIDAD 19
CLÁUSULA 13. DEFINICIONES 19
COBERTURAS Y/O CLÁUSULAS ADICIONALES ESPECIALES APLICABLES A LA SECCIÓNES I Y II . 23
COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA 23
REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA 25
RENUNCIA DE INVENTARIOS 26
EXTINGUIDORES Y VIGILANCIA 27
HIDRANTES, EXTINGUIDORES Y VIGILANCIA 28
CONSTRUCCIÓN SUPERIOR 29
CUOTA ESPECÍFICA 30
COMPENSACIÓN ENTRE INCISOS 31
ANIMALES 32
BILLARES 33
HOTELES, RESTAURANTES Y CASAS DE HUÉSPEDES 34
SUSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS 35
NEGATIVAS Y PLACAS (NO CINEMATOGRÁFICAS) 36
PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS 37
USO DE PINTURAS Y BARNICES INFLAMABLES CON BROCHA DE AIRE 38
ENDOSO DE TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA 39
COBERTURA ADICIONAL PARA EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS. 41
COBERTURAS Y/O CLÁUSULAS ADICIONALES ESPECIALES PARA LAS SECCIONES I, II Y TERREMOTO 42
AJUSTE AUTOMÁTICO INFLACIONARIO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL 42
AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA POR VARIACIONES EN EL TIPO DE CAMBIO PARA BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO 43
BIENES DE RECIENTE ADQUISICIÓN CONTENIDOS EN UBICACIONES DESCRITAS EN LA PÓLIZA .. 44
BIENES DE RECIENTE ADQUISICIÓN CONTENIDOS EN UBICACIONES NO DESCRITAS EN LA PÓLIZA 45
PROTECCIÓN MÚLTIPLE PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL 46
PROTECCIÓN MÚLTIPLE PARA BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO 48
EXISTENCIAS EN DECLARACIÓN 50
SEGURO FLOTANTE 52
BIENES EN CUARTOS O APARATOS REFRIGERADORES 53
BIENES EN INCUBADORAS 54
PRIMER RIESGO 55
VALOR DE REPOSICIÓN 56
OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN 58
GRAVÁMENES 59

PERMISO **60**
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS **61**
AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR **62**
VENTA DE SALVAMENTOS **63**
CINCUENTA METROS **64**
TRADUCCIÓN **65**
MARCAS Y ETIQUETAS **66**
PAGO PREFERENTE **67**
PLANOS, MOLDES Y MODELOS **68**
RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN DE DERECHOS **69**
MERCANCÍAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS A PRECIO NETO DE VENTA **70**
SECCION III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES **71**
REMOCIÓN DE ESCOMBROS **72**
PÉRDIDA DE RENTAS **73**
PÉRDIDA DE UTILIDADES, GASTOS FIJOS, SUELDOS Y SALARIOS **75**
REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES **79**
GASTOS EXTRAORDINARIOS **82**
GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN PLANTAS INDUSTRIALES **85**
SEGURO CONTINGENTE **89**
SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL **92**
CLÁUSULA A. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA INDUSTRIA O COMERCIO **92**
A.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y POR TRABAJOS TERMINADOS **98**
CLÁUSULA 1. EXCLUSIONES 98
A.2. RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA **99**
CLÁUSULA 1. EXCLUSIONES 99
A.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN EL EXTRANJERO **100**
CLÁUSULA 1. EXCLUSIONES 100
A.4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE **101**
CLÁUSULA 1. EXCLUSIONES 101
A.5. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO **102**
CLÁUSULA 1. EXCLUSIONES 102
A.6. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA **103**
A.7. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES **104**
CLÁUSULA 1. EXCLUSIONES 104
A.8. RESPONSABILIDAD CIVIL DE GARAGE O ESTACIONAMIENTO DE AUTOMÓVILES **105**
A.9. EXTRAVÍO DE BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS **106**
CLAUSULA B. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CONSTRUCTORES Y/O CONTRATISTAS **107**
CLÁUSULA 1. MATERIA DEL SEGURO 107
CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL SEGURO 107
CLÁUSULA 3. COBERTURA BÁSICA 108
3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSTRUCTOR 108
3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS CONTRATISTAS A SU CARGO 109
CLÁUSULA 4. COBERTURAS ADICIONALES COMO CONSTRUCTORES Y/O CONTRATISTAS 110
CLÁUSULA 5. COBERTURAS ADICIONALES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSTRUCTOR 111
CLÁUSULA 6. EXCLUSIONES 112
CLÁUSULA 7. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO 115
B.1. RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA **116**
B.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN EL EXTRANJERO **117**
CLÁUSULA 1. EXCLUSIONES 117
B.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE **118**
CLÁUSULA 1. EXCLUSIONES 118
B.4. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA **118**
B.5. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO **119**
CLÁUSULA 1. EXCLUSIONES 119
B.6. RESPONSABILIDAD CIVIL DE GARAGE O ESTACIONAMIENTO DE AUTOMÓVILES **119**
B.7. RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSTRUCTOR OTRAS OBRAS ESPECIALES **121**
CLÁUSULA C. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA HOTELERIA **121**
CLÁUSULA 1. MATERIA DEL SEGURO 122
CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL SEGURO 122
CLÁUSULA 3. COBERTURA BÁSICA 123

CLÁUSULA 4. COBERTURAS ADICIONALES 124
CLÁUSULA 5. EXCLUSIONES 125
CLÁUSULA 6. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO 127
C.1. RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA 128
CLÁUSULA 1. EXCLUSIONES 128
C.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN EL EXTRANJERO 129
CLÁUSULA 1. EXCLUSIONES 129
C.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRO DUCTOS Y POR TRABAJOS TERMINADOS 130
CLÁUSULA 1. EXCLUSIONES 130
C.4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE 131
CLÁUSULA 1. EXCLUSIONES 131
C.5. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA 132
C.6. RESPONSABILIDAD CIVIL DE GARAGE O ESTACIONAMIENTO DE AUTOMÓVILES 133
C.7. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES 134
CLÁUSULA 1. EXCLUSIONES 134
C.8. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO 134
CLÁUSULA 1. EXCLUSIONES 135
CLÁUSULA D. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLER DE REPARACIÓN, ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN O GARAJE DE VEHÍCULOS 136
CLÁUSULA 1. COBERTURA BÁSICA 136
CLÁUSULA 2. TALLERES Y RADIO DE OPERACIÓN 136
CLÁUSULA 3. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN 136
CLÁUSULA 4. GASTO DE TRASLADO DE VEHÍCULOS 137
CLÁUSULA 5. SALVAMENTOS 137
CLÁUSULA 6. PROPORCIONALIDAD 137
CLÁUSULA 7. EXCLUSIONES 137
CLÁUSULA 8. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO 139
CLÁUSULA E. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROPIETARIOS DE LA CARGA EN CONTRA DE TERCEROS 140
CLÁUSULA 1. COBERTURA 140
CLÁUSULA 2. VIAJE 140
CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES 140
CLÁUSULA 4. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO 142
E.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN EL EXTRANJERO 143
CLÁUSULA 1. EXCLUSIONES 143
SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES 144
CLÁUSULA 1. BIENES ASEGURADOS 144
CLÁUSULA 2. RIESGOS CUBIERTOS 144
CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES 144
CLÁUSULA 4. VALOR INDEMNIZABLE 145
CLÁUSULA 5. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO 145
CLÁUSULA 6. DEFINICIONES 145
SECCIÓN VI. ANUNCIOS LUMINOSOS 146
CLÁUSULA 1. BIENES ASEGURADOS 146
CLÁUSULA 2. RIESGOS CUBIERTOS 146
CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES 146
CLÁUSULA 4. VALOR INDEMNIZABLE 147
CLÁUSULA 5. PARTICIPACI ÓN DEL ASEGURADO 148
CLÁUSULA 6. DEFINICIONES 148
SECCIÓN VII. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO DE MERCANCÍAS 149
CLÁUSULA 1. BIENES ASEGURADOS 149
CLÁUSULA 2. RIESGOS CUBIERTOS 149
CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES 149
CLÁUSULA 4. RIESGOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO 151
CLÁUSULA 5. MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS 151
CLÁUSULA 6. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO 152
CLÁUSULA 7. VALOR INDEMNIZABLE 152
CLÁUSULA 8. DEFINICIONES 152
SECCIÓN VIII. DINERO Y/O VALORES 154
CLÁUSULA 1. BIENES ASEGURADOS 154
CLÁUSULA 2. RIESGOS CUBIERTOS 154

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES 155
CLÁUSULA 4. BIENES CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO 156
CLÁUSULA 5. COBERTURAS ADICIONALES 157
CLÁUSULA 6. MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS 157
CLÁUSULA 7. INSPECCIÓN DEL DAÑO 157
CLÁUSULA 8. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO 157
CLÁUSULA 9. VALOR INDEMNIZABLE 158
CLÁUSULA 10. DEFINICIONES 158

SECCION IX. EQUIPO ELECTRÓNICO **160**
SUB-SECCIÓN I. DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRÓNICO 160
CLÁUSULA I.1. RIESGOS CUBIERTOS 160
CLÁUSULA I.2. BIENES CUBIERTOS 160
CLÁUSULA I.3. EXCLUSIONES 161
CLÁUSULA I.4. COBERTURAS ADICIONALES 162
CLÁUSULA I.5. SUMA ASEGURADA 162
CLÁUSULA I.6. PARTES DE VIDA ÚTIL PREDETERMINADA 163
CLÁUSULA I.7. PÉRDIDA PARCIAL 163
CLÁUSULA I.8. PÉRDIDA TOTAL 164
CLÁUSULA I.9. DAÑOS EN TUBOS Y VÁLVULAS 166
CLÁUSULA I.10. TOMÓGRAFOS ELECTRÓNICOS 168
CLÁUSULA I.11. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE (APLICABLE SÓLO A LA SECCIÓN I) 168
CLÁUSULA I.12. INDEMNIZACIÓN 169
SUB-SECCIÓN II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS 170
CLÁUSULA II.1. RIESGOS CUBIERTOS 170
CLÁUSULA II.2. BIENES CUBIERTOS 170
CLÁUSULA II.3. EXCLUSIONES 170
CLÁUSULA II.4. SUMA ASEGURADA 171
CLÁUSULA II.5. ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN 171
SUB-SECCIÓN III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE UN CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS 173
CLÁUSULA III.1. RIESGOS CUBIERTOS 173
CLÁUSULA III.2. EXCLUSIONES 173
CLÁUSULA III.3. SUMA ASEGURADA 174
CLÁUSULA III.4. SUSPENSIONES 174
CLÁUSULA III.5. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN 175
CLÁUSULA III.6. DEMORA EN LA REPARACIÓN 175
CLÁUSULA 1. EXCLUSIONES 176
CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO 179
CLÁUSULA 3. PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS) 180
CLÁUSULA 4. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO 180
CLÁUSULA 5. INSPECCIÓN DEL DAÑO 180
CLÁUSULA 6. DEFINICIONES 180
COBERTURAS ADICIONALES PARA LA SECCIÓN IX 182
ROBO SIN VIOLENCIA (HURTO) 182
CLÁUSULA 1. RIESGOS CUBIERTOS 182
CLÁUSULA 2. DEDUCIBLE 182
CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES 182
GASTOS ADICIONALES POR FLETE EXPRES NO AÉREO, TRABAJOS EN DÍAS FESTIVOS Y HORAS EXTRA 183
GASTOS POR FLETE AÉREO 184
DAÑOS OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS POR DAÑO MATERIAL EN EL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN 185
CLÁUSULA 1. RIESGOS CUBIERTOS. 185
GASTOS DE ALBAÑILERÍA, ANDAMIOS Y ESCALERAS 186
EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS 187
CLÁUSULA 1. RIESGOS CUBIERTOS 187
CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES 187
CLÁUSULA 1. BIENES ASEGURADOS 188
CLÁUSULA 2. RIESGOS CUBIERTOS 189
CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES 189

CLÁUSULA 4. INICIO Y CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA 192
CLÁUSULA 5. REVISIONES Y REACONDICIONAMIENTO DE MAQUINARIA 193
CLÁUSULA 6. PERIODICIDAD DE LA REVISIÓN Y/O REACONDICIONAMIENTO: 194
CLÁUSULA 7. PARTES DE VIDA ÚTIL PREDETERMINADA 194
CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO 195
CLÁUSULA 9. VALOR DE REPOSICIÓN Y SUMA ASEGURADA 195
CLÁUSULA 10. INSPECCIÓN DEL DAÑO 196
CLÁUSULA 11. PÉRDIDA PARCIAL 196
CLÁUSULA 12. PÉRDIDA TOTAL 197
CLÁUSULA 13. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO 198
CLÁUSULA 14. INDEMNIZACIÓN 198
CLÁUSULA 15. DEFINICIONES 199
COBERTURAS Y/O CLÁUSULAS ADICIONALES PARA LA SECCIÓN X 200
EXPLOSIÓN FÍSICA 200
EXPLOSIÓN EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA 201
DAÑOS A OTRAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO (DOPA) POR EXPLOSIÓN FÍSICA, EXPLOSIÓN DE CÁRTER Y FUERZA CENTRIFUGA 202
INUNDACIÓN Y ENFANGAMIENTO DE PLANTAS DE FUERZA DE SERVICIO PÚBLICO 203
EXPLOSIÓN PARA GENERADORES ENFRIADOS POR HIDRÓGENO 204
ENVÍOS POR EXPRESO Y TIEMPO EXTRA 205
FLETE AÉREO 206
CASCO DE MÁQUINAS MÓVILES 207
DERRAME DE TANQUES 208
BANDAS Y CADENAS TRANSPORTADORAS 209
BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS. 210
CABLES METÁLICOS Y CABLES NO ELÉCTRICOS 211
ROBOTS Y MAQUINARIA CON MANDOS ELÉCTRICOS 212
CLÁUSULA DE MAQUINARIA 213
PAGO PREFERENTE 214
ERRORES EN AVALÚO 215
CLÁUSULA DE FACTOR DE OBSOLESCENCIA 216
SECCIÓN XI. CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN 217
CLÁUSULA 1. BIENES CUBIERTOS 217
CLÁUSULA 2. RIESGOS CUBIERTOS 217
CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES 218
CLÁUSULA 4. COBERTURAS ADICIONALES 221
4.2.A. EXCLUSIONES PARA CONTENIDOS: 222
CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO 222
CLÁUSULA 6. LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN INICIAL 222
CLÁUSULA 7. SUMA ASEGURADA 223
CLÁUSULA 8. INSPECCIÓN DEL DAÑO 223
CLÁUSULA 9. PÉRDIDA PARCIAL 223

CONDICIONES GENERALES **230**
CLÁUSULA 1. PRIMA 230
CLÁUSULA 2. REHABILITACIÓN 230
CLÁUSULA 3. INSPECCIÓN 231
CLÁUSULA 4. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE 231
CLÁUSULA 5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO 231
CLÁUSULA 6. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO 233
CLÁUSULA 7. PERITAJE 233
CLÁUSULA 9. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO 234
CLÁUSULA 10. SUBROGACIÓN DE DERECHOS 234
CLÁUSULA 11. FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE 234
CLÁUSULA 12. AGRAVACIÓN DEL RIESGO 234
CLÁUSULA 13. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO 235
CLÁUSULA 14. PRESCRIPCIÓN 235
CLÁUSULA 15. COMUNICACIONES 235
CLÁUSULA 16. OTROS SEGUROS 236
CLÁUSULA 17. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO 236

CLÁUSULA 18. COMPETENCIA 236
CLÁUSULA 19. INTERÉS MORATORIO 236
CLÁUSULA 20. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA 236
CLÁUSULA 21. LIMITE TERRITORIAL 237
CLÁUSULA 22. MONEDA 237
CLÁUSULA 23. ERRORES U OMISIONES 237
CLÁUSULA 24. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO 237

TOKIO MARINE

PÓLIZA PAQUETE DE SEGURO EMPRESARIAL TODO RIESGO

CONDICIONES PARTICULARES DE SEGURO EMPRESARIAL

Con sujeción a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Especificaciones de la Póliza, teniendo prelación estas últimas sobre las primeras, **Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V.**, denominada en lo sucesivo "la Compañía", asegura a favor de la persona citada en la Especificación de la Póliza, designado en lo sucesivo "el Asegurado", contra los daños y/o pérdidas ocasionados por los riesgos cubiertos donde tenga interés asegurable conforme a los términos establecidos en esta Póliza.

SECCIÓN I Y II. SEGURO DE TODO RIESGO DE INCENDIO

En consideración al pago de prima por parte del Asegurado, este seguro cubre contra "Todo Riesgo" de daño material, causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista a toda la propiedad real del Asegurado, respecto a los Riesgos y Bienes a continuación descritos:

CLÁUSULA 1. BIENES CUBIERTOS

SECCIÓN I.- EDIFICIO(S)

Sin exceder de la Suma Asegurada contratada para esta Sección, quedará cubierta en ésta la construcción material del edificio descrito en la Especificación de la póliza, sus dependencias, construcciones anexas en la misma ubicación, bardas, rejas, instalaciones fijas para los servicios de agua, saneamiento y alumbrado, antenas parabólicas, maquinaria propia del edificio que se encuentre fija y que forme parte integral del edificio y demás aditamentos definitivamente fijos al mismo, como es mejoras y adaptaciones hechas al local o al edificio asegurado, pero reportadas a la Compañía desde la fecha de contratación o al momento de su construcción.

Bienes bajo custodia, como son:

Todos los bienes no propiedad del Asegurado, pero que estén bajo su custodia o consignación y de los que sea legalmente responsable, y mientras se encuentren en el interior del predio asegurado

SECCIÓN II.-CONTENIDOS

Sin exceder de la Suma Asegurada descrita en la Especificación de la Póliza, y de acuerdo a los riesgos contratados, esta sección cubre maquinaria con sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios y equipo mecánico en general del negocio asegurado, mobiliario, equipo electrónico, materias primas, productos en proceso de elaboración, o ya terminados y mercancías en bodega y/o en establecimiento comercial.

Bienes bajo custodia, como son:

Todos los bienes no propiedad del Asegurado, pero que estén bajo su custodia o consignación y de los que sea legalmente responsable, y mientras se encuentren en el interior del predio asegurado.

TOKIO MARINE

CLÁUSULA 2. RIESGOS CUBIERTO

Todo Riesgo de pérdida y/o daño físico a los bienes asegurados causado directamente por Incendio y/o Rayo, en forma accidental, súbita e imprevista, sin exceder la(s) suma(s) asegurada(s), límite(s) y/o sublímite(s), y tomando en cuenta la participación por parte del Asegurado, tal como se conviene en la Especificación de la Póliza, y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3. "Exclusiones" de las Condiciones Particulares de esta Póliza, o bien, que formen parte de la Cláusula 4 "Coberturas Adicionales" de las Condiciones Particulares de esta Póliza, cuando se haya contratado alguna de éstas, con la obligación del pago de la prima adicional que corresponda.

Adicionalmente a los daños directos que puedan ocasionar los riesgos cubiertos, la presente cobertura se extiende a amparar, en caso de **pérdida parcial** indemnizable, los gastos que sea necesario erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción, siendo la responsabilidad máxima de la Compañía para este riesgo, el equivalente al **20%** del límite máximo de responsabilidad contratado para los bienes mencionados, el cual está incluido en dicho límite para cubrir los daños directos.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN TODO CASO DE PÉRDIDA TOTAL, ESTE PORCENTAJE DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS QUEDA ANULADO Y SIN VALIDEZ ALGUNA.

La Remoción de Escombros queda sujeta a las Condiciones Particulares de la Póliza y a las de las Coberturas contratadas en la misma, por lo tanto, en caso de pérdida deberá darse aviso y sujetarse a lo indicado en la Cláusula 5 "Procedimientos en caso de siniestro" y Cláusula 6."Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro" de las Condiciones Generales de esta Póliza. Así mismo, no obstante lo que indica la Cláusula 4. de "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza, ésta queda sin efecto alguno en cuanto a la presente cobertura, ya que la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES

3.1 RIESGOS EXCLUIDOS:

3.1.A. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA ES RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS, CAUSADOS POR:

3.1.A.1. LA ACCIÓN HOSTIL U OPERACIONES BÉL ICAS EN TIEMPO DE PAZ O GUERRA, INCLUYENDO ACCIONES DE IMPEDIMENTO, COMBATE O DEFENSA CONTRA UN ATAQUE INMINENTE, O ESPERADO:

3.1.A.1.a). CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O EXTRANJERA, GOBIERNO O PODER SOBERANO (DE HECHO O DE DERECHO); O

3.1.A.1.b). FUERZAS MILITARES TERRESTRES, NAVALES O AÉREAS.

3.1.A.2. REBELIÓN, REVOLUCIÓN, GUERRA CIVIL, PODER USURPADO, INSURRECCIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, SUBLEVACIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS.

3.1.A.3. NACIONALIZACIÓN, EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN, DECOMISO, INCAUTACIÓN O DETENCIÓN DE LOS BIENES POR AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.

3.1.A.4. EMBARGO O DESTRUCCIÓN BAJO CUARENTENA, REGLAMENTO ADUANERO O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL, A MENOS QUE EL EMBARGO O DESTRUCCIÓN EFECTUADA POR DICHA AUTORIDAD SEA PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN O REACCIÓN, O PARA CONTROLAR O MINIMIZAR UN INCENDIO, EXPLOSIÓN O CUALQUIER OTRO RIESGO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

3.1.A.5. TERRORISMO Y/O

3.1.A.5.a) MEDIDAS TOMADAS PARA IMPEDIR, PREVENIR, CONTROLAR O REDUCIR LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO Y/O

3.1.A.5.b) CUALQUIER DAÑO CONSECUENCIAL DERIVADO DE UN ACTO DE TERRORISMO.

3.1.A.6. CUALQUIER ARMA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O FUERZA RADIOACTIVA YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA.

3.1.B. DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE O PROVENIENTES DE O A CONSECUENCIA DE:

3.1.B.1. REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN, IONIZACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

3.1.B.2. HOLLÍN Y GASES LÍQUIDOS O POLVOS CORROSIVOS.

3.1.B.3. CONTAMINACIÓN DIFERENTE A LA MENCIONADA AL PUNTO 1, GASTOS DE LIMPIEZA O DESCONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

3.1.B.4. HUMO O TIZNE QUE EMANE DE CHIMENEAS O APARATOS INDUSTRIALES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, CUANDO DICHOS APARATOS CAREZCAN DE CONDUCTOS PARA HUMO O CHIMENEAS

3.1.C. DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE O PROVENIENTES DE O A CONSECUENCIA DE:

3.1.C.1. CORROSIÓN, OXIDACIÓN, HERRUMBRE, EROSIÓN, EVAPORACIÓN, MERMAS, INFILTRACIÓN, FUGAS, ESCAPE, DESGASTE, DETERIORO O DEFORMACIONES GRADUALES U OTRAS IMPERFECCIONES DEL MATERIAL DE QUE ESTÁN CONSTRUIDOS LOS BIENES ASEGURADOS, DEBIDO A USO CONTINUO O POR CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES QUE AFECTEN U OCASIONEN:

3.1.C.1.a). CAMBIO EN EL COLOR, PESO, CALIDAD, TEXTURA, SABOR O ACABADO.

3.1.C.1.b). RASPADURAS, RAJADURAS, ROTURA O RALLADURA ENCOGIMIENTO DE OBJETOS, INCRUSTACIONES, SEDIMENTACIÓN GRADUAL; A MENOS QUE LA PÉ RDIDA O DAÑO SE CAUSE POR UN RIESGO NO EXCLUIDO POR ESTA PÓLIZA.

3.1.C.2. PUTREFACCIÓN, MOHO, PLAGAS DE TODA ESPECIE FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTO LATENTE, HUMEDAD O RESEQUEDAD, DAÑOS O CAMBIOS POR TEMPERATURAS AMBIENTALES EXTREMOSAS Y CUALQUIER OTRO DETERIORO PAULATINO A CONSECUENCIA DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y NATURALES.

3.1.C.3. FALLAS U OPERACIÓN DEFECTUOSA DEL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO, DURANTE PROCESOS DE CALEFACCIÓN O DE DESECACIÓN; QUE CAUSEN CAMBIOS DE TEMPERATURA, VAPOR O HUMEDAD AL CUAL FUEREN SOMETIDOS LOS BIENES.

3.1.C.4. FALLA Y/O DEFICIENCIA Y/O FALTA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, FUERZA MOTRIZ, COMBUSTIBLE O ENERGÍA.

3.1.D. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO NO CUBRE DAÑOS OCASIONADOS POR:

3.1.D.1. ESCAPE, DERRAME O CONGELAMIENTO DE O DAÑOS A CONTENIDOS DE CUALQUIER TANQUE DE ALMACENAMIENTO, APARATO, RECIPIENTE, CONTENEDOR SUJETO USUALMENTE A PRESIÓN O CALDERA; ASÍ COMO EL COSTO PARA LIMPIAR O RECUPERAR DICHO MATERIAL DERRAMADO O EL COSTO DE REPARACIÓN DE LA FALLA QUE LO ORIGINÓ, A MENOS QUE SEAN CAUSADOS POR UN RIESGO NO EXCLUIDO POR ESTA PÓLIZA.

3.1.D.2. SOLIDIFICACIÓN DE CONTENIDOS DE RECIPIENTES FUNDIDORES Y HORNOS, A MENOS QUE SEAN CAUSADOS POR UN RIESGO NO EXCLUIDO POR ESTA PÓLIZA.

3.1.D.3. AGRIETAMIENTOS, FRACTURAS COLAPSOS, EXPLOSIONES, QUEMADURAS DE CALDERAS, ECONOMIZADORES, RECIPIENTES O TUBERÍAS.

3.1.D.4. ASENTAMIENTO, DESPLAZAMIENTO, CONTRACCIÓN, HUNDIMIENTO, EROSIÓN, DERRUMBE, DESLAVE, EXPANSIÓN O AGRIETAMIENTO EN LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE FUERAN RESULTANTES DIRECTAMENTE POR INUNDACIÓN.

3.1.D.5. DAÑOS POR AGUA, LLUVIA, GRANIZO, VIENTO O NIEVE A:

3.1.D.5.a). JARDINES, SETOS, CERCAS, SISTEMAS DE DRENAJE, CANALES, MUROS DE CONTENCIÓN, CALLES Y ACERAS.

3.1.D.5.b). EDIFICIOS QUE CAREZCAN DE TECHOS, DE UNA O MÁS DE SUS PAREDES, O DE UNA O MÁS DE SUS PUERTAS O VENTANAS EXTERIORES, ABERTURAS, O QUE NO CUENTEN CON LA PROTECCIÓN ADECUADA CONTRA LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA O POR HABERSE DEJADO ABIERTOS CUALESQUIERA PUERTAS, VENTANAS O TRAGALUCES. ESTA EXCLUSIÓN NO OPERA PARA AQUELLOS BIENES QUE, POR SU PROPIA NATURALEZA, TENGAN QUE ESTAR A LA INTEMPERIE.

3.1.D.6. PENETRACIÓN DE AGUA, LLUVIA, GRANIZO, VIENTO O NIEVE AL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS POR OBSTRUCCIONES, INSUFICIENCIAS, DEFICIENCIAS O CUALQUIER OTRA CAUSA EN LOS SISTEMAS DE DRENAJE DE AGUAS NEGRAS O POR LA ELEVACIÓN DE SU NIVEL O FALTA DE DICHOS DRENAJES.

3.1.D.7. AGUA O HUMEDAD BAJO LA SUPERFICIE DE LA TIERRA QUE PRESIONE, FLUYA O PASE POR CIMIENTOS, PISOS, SUPERFICIES PAVIMENTADAS, SÓTANOS, PUERTAS U OTRAS ABERTURAS.

3.1.D.8. MAREJADA, GOLPE DE MAR, ACCIÓN NATURAL DE LA MAREA Y MAREMOTO.

3.1.D.9. TALAS O PODAS DE ÁRBOLES O CORTES DE SUS RAMAS EFECTUADAS POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS.

3.1.D.10. DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

3.1.D.11. ACTOS DOLOSOS O FRAUDULENTOS COMETIDOS POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS CON EL CLARO INTENTO DE:

3.1.D.12. CAUSAR AL ASEGURADO DICHA PÉRDIDA Y

3.1.D.13. OBTENER ALGÚN BENEFICIO FINANCIERO PARA EL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA U ORGANIZACIÓN QUE EL ASEGURADO O EMPLEADO HAYAN DESTINADO PARA RECIBIR DICHO BENEFICIO.

3.1.D.14. DESAPARICIÓN, FALTANTE O PÉRDIDA:

3.1.D.14.a). DETECTADA EN EL LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO.

3.1.D.14.b). POR HURTO Y SAQUEO.

3.1.D.14.c). POR ROBO.

3.1.D.14.d). POR ASALTO.

3.1.E. *QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA ES RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS DERIVADOS DE:*

3.1.E.1. MONTAJE, DESMONTAJE, INSTALACIÓN, REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN.

3.1.E.2. OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

3.1.E.3. CHOQUES A MAQUINARIA O EQUIPO.

3.1.E.4. ROTURA DE CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS O VITRALES.

3.1.E.5. IMPACTO DE BARCOS, BOTES, BARCAZAS U OTRAS EMBARCACIONES, ASÍ COMO DE NAVES AÉREAS.

3.1.E.6. PÉRDIDA DE MERCADO, DE USO, ABANDONO O LENTITUD DE TRABAJOS O PARO DE LABORES.

3.1.E.7. DEMORA CON RESPECTO A LOS BIENES EN TRÁNSITO.

3.1.E.8. CAMBIOS EN LAS ESPECIFICACIONES, USO DISTINTO PARA EL QUE FUERON DISEÑADOS O DEL TIPO DE COMBUSTIBLE DE LOS EQUIPOS DE PRODUCCIÓN, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE NOTIFICADO Y ACORDADO CON LA COMPAÑÍA.

3.1.E.9. ERRORES U OMISIONES EN DISEÑO, DURANTE EL PROCESO DE FABRICACIÓN O MANUFACTURA, MANTENIMIENTO Y PRUEBAS.

3.1.E.10. GASTOS DE MANTENIMIENTO Y LOS OCASIONADOS POR MEJORAS.

3.1.E.11. COSTOS PARA REEMPLAZAR, REPARAR O RECTIFICAR PARTES DEFECTUOSAS, MATERIALES, MÁQUINAS, EQUIPOS O CUALQUIER BIEN ASEGURADO; ASÍ COMO DEFECTOS U OMISIONES EN ESPECIFICACIONES.

3.1.E.12. DEFICIENCIAS EN LA CONSTRUCCIÓN, DISEÑO, FALTA DE MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO POR LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.

3.1.E.13. ERRORES U OMISIONES EN MANO DE OBRA DE AMPLIACIONES, REDUCCIONES, LIMPIEZA Y REMODELACIÓN.

3.1.E.14. FALLAS MECÁNICAS, ELECTROMECÁNICAS Y/O ELÉCTRICAS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA OPERACIONAL, FUNCIONAMIENTO, SUFRAN LAS MÁQUINAS, EQUIPOS O CUALQUIER BIEN ASEGURADO INCLUYENDO SUS CONTENIDOS.

3.1.E.15. ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ASEGURADO.

3.1.E.16. IMPERICIA, DESCUIDO O SABOTAJE DEL PERSONAL DEL ASEGURADO O DE EXTRAÑOS.

3.1.E.17. FUERZA CENTRÍFUGA.

3.1.E.18. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUZCAN A LOS BIENES ASEGURADOS.

3.1.E.19. DAÑOS A LA MAQUINARIA O EQUIPO POR LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOS CIRCUITOS, ARCOS VOLTAICOS PERTURBACIONES POR CAMPOS MAGNÉTICOS, SOBRETENSIONES CAUSADAS POR RAYO, TOSTADURA DE AISLAMIENTOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES ASÍ COMO EL DAÑO MATERIAL POR LA ACCIÓN INDIRECTA DE ELECTRICIDADES ATMOSFÉRICAS.

3.1.E.20. CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL.

3.1.E.21. FALLAS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO

3.1.F. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE PÓLIZA TAMPOCO CUBRE LO SIGUIENTE:

3.1.F.1. RESPONSABILIDADES LEGALES O CONTRACTUALES IMPUTABLES AL FABRICANTE O VENDEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.

3.1.F.2. RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.

3.1.F.3. CUALQUIER OTRO DAÑO, PERJUICIO O DAÑO MORAL CONSECUENCIAL QUE EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS, OBREROS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, POR LOS QUE DEBA RESPONDER CONFORME A CUALQUIER LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O LABORAL, CON EXCEPCIÓN DE LO CONSIDERADO EN LA CLÁUSULA 2. "BIENES CUBIERTOS" INCISO 2.3 "BIENES BAJ O CUSTODIA", EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ LO INDICADO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

3.1.F.4. GASTOS EROGADOS POR EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA POR CONCEPTO DE GRATIFICACIONES Y/O PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS CONCEDIDAS A SUS EMPLEADOS U OBREROS O DE HONORARIOS A TÉCNICOS CUYOS SERVICIOS NO HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR LA COMPAÑÍA.

3.1.F.5. MULTAS, SANCIONES O GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DISPOSICIONES DE CUALQUIER AUTORIDAD, CORTE U OFICINA GUBERNAMENTAL CON MOTIVO DE LEYES, REGLAMENTOS O CONTRATOS CELEBRADOS CON TERCEROS.

3.1.F.6. DEDUCIBLES Y/O COASEGUROS A CARGO DEL ASEGURADO.

3.2. BIENES EXCLUIDOS

3.2.A. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA ES RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS A:

3.2.A.1. COSECHAS, CULTIVOS EN PIE, MADERAJE, TIERRAS.

3.2.A.2. DAÑOS A NAVES AÉREAS, NAVES ESPACIALES, SATÉLITES, EQUIPO MINERO Y CUALQUIER OTRO TIPO DE VEHÍCULO DE AUTOPROPULSIÓN, PARA USO EN LA VÍA PÚBLICA; ASÍ COMO BARCOS, BOTES, BARCAZAS U OTRAS EMBARCACIONES.

3.2.A.3. TERRENOS Y CIMIENTOS Y DEMÁS SISTEMAS O ACOMETIDAS BAJO EL NIVEL DEL SUELO; COMO ES, PERO NO LIMITADO A: TRINCHERAS, CISTERNAS, DRENAJES, REGISTROS.

3.2.A.4. CAMPOS DE GOLF

3.2.A.5. VÍAS DE FERROCARRIL, TÚNELES, PUENTES, PRESAS, CANALES Y PLATAFORMAS DE PRODUCCIÓN PETROLERA.

3.2.A.6. TODA CLASE DE BIENES SOBRE O BAJO EL NIVEL DEL AGUA.

3.2.A.7. TODA CLASE DE BIENES EN TRÁNSITO.

3.2.A.8. DESPERDICIO NUCLEAR.

3.2.A.9. DINERO EN EFECTIVO, EN METÁLICO O BILLETES DE BANCO, VALORES Y OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES COMO SON, PERO NO LIMITADOS A: LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES, ACCIONES, BONOS FINANCIEROS, HIPOTECARIOS O DE AHORRO Y CÉDULAS HIPOTECARIAS, TÍTULOS, OBLIGACIONES, TIMBRES POSTALES O FISCALES, VALORES, REGISTROS DE INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO Y DESCRIPCIÓN.

3.2.A.10. PIELES, JOYERÍA, GEMAS, PERLAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS; ORO, PLATA, PLATINO U OTRAS ALEACIONES PRECIOSAS.

3.2.A.11. OBJETOS PERSONALES DE CUALQUIER CLASE.

3.2.A.12. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE COMO DECORACIÓN U ORNAMENTACIÓN ESTÁN PINTADOS O FORMEN PARTE DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES ASEGURADAS.

3.2.A.13. EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

3.2.A.14. MATERIALES DEFECTUOSOS. ESTA EXCLUSIÓN SE LIMITA AL MATERIAL DEFECTUOSO PERO SE AMPARAN DAÑOS A OTROS BIENES CAUSADOS POR ALGÚN RIESGO CUBIERTO.

3.2.A.15. ESTACIONES METEOROLÓGICAS.

3.2.A.16. PALAPAS.

3.2.A.17. JARDINES Y CONSTRUCCIONES DECORATIVAS.

CLÁUSULA 4. BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS POR CONVENIO EXPRESO PARA LA SECCIÓN II

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo quedarán amparados bajo la misma mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, cuando alguno(s) de ellos sea(n) indicado(s) en la Especificación de la Póliza:

4.1. Chimeneas Metálicas.
4.2. Molinos y bombas de vientos.
4.3. Torres de enfriamiento.
4.4. Torres de acero estructural y antenas de transmisión.
4.5. Antenas de recepción de señales.
4.6. Tanque de almacenamiento, cisternas, aljibes y sus contenidos.
4.7. Subestaciones eléctricas.
4.8. Maquinaria y equipo industrial diseñado expresamente para operar a la intemperie.
4.9. Anuncios y rótulos.
4.10. Instalaciones deportivas.
4.11. Albercas.
4.12. Toldos y cortinas.
4.13. Muebles de jardín fijos.

4.14. Muelles.

4.15. Espuelas de ferrocarril.

4.16. Calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del Asegurado.

4.17. Instalaciones especiales que deban estar a la intemperie.

4.18. Bienes contenidos en plantas refrigeradoras, aparatos de refrigeración o en incubadoras, por cambios de temperatura a causa de un riesgo contratado.

4.19. Lingotes de oro y plata y otros metales preciosos, alhajas y pedrería que no estén montadas.

4.20. Objetos raros o de arte cuyo valor unitario, por par o por juego sea superior al equivalente de 500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de la contratación.
Para cubrir este tipo de bienes se requerir á de avalúo o factura.
Ver Cláusula de "Objetos de difícil o imposible reposición".

4.21. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

4.22. Edificios y sus contenidos en edificios o estructuras que se encuentran en proceso de construcción o reconstrucción.

4.23. Edificios y sus contenidos que estén desocupados o deshabilitados.

CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La cobertura otorgada mediante esta Póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones:

5.1. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.

5.2. No sobrecargar habitual o intencionalmente los equipos asegurados, ni utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.

5.3. Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los equipos.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando hayan influido directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 6. SUMA ASEGURADA

Durante la vigencia del seguro, el Asegurado deberá mantener la Suma Asegurada contratada por el equivalente al valor de reposición de los bienes asegurados.

A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía estará obligada a actualizar la Suma Asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

Si al ocurrir un siniestro indemnizable y de no haber hecho el Asegurado la solicitud mencionada, en el caso de que la Suma Asegurada no corresponda a valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la Cláusula 4. de "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza.

TOKIO MARINE

CLÁUSULA 7. PÉRDIDA PARCIAL

7.1. Gastos Indemnizables:
En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, tales gastos serán:

7.1.A. El costo de reparación.
Según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de construcción, desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos aduanales si los hay, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación más gastos administrativos necesarios para su ejecución.

7.1.B. Los gastos extra de envíos por exprés, tiempo extra y trabajos efectuados en domingos y días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

7.2. a cargo del Asegurado:

7.2.A. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.

7.2.B. El costo de reacondicionamiento, modificaciones, rediseño, mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

CLÁUSULA 8. PÉRDIDA TOTAL

En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la reclamación deberá comprender el valor de reposición, menos el valor de salvamento, si lo hay.

En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, si el Asegurado decide no reemplazar el bien dañado o perdido, se indemnizará a Valor Real.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

CLÁUSULA 9. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO

Es condición básica para el otorgamiento de esta cobertura que el Asegurado soporte por su propia cuenta el deducible indicado en la Especificación de la Póliza.

El deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula 4. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado una proporción de la cantidad deducible, en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

TOKIO MARINE

CLÁUSULA 10. 72 (SETENTA Y DOS) HORAS

Los daños ocasionados por Inundación, Huracán, Ciclón, Granizo o Vientos Tempestuosos darán origen a una reclamación por separado para cada uno de estos fenómenos.

Sin embargo, si varios de dichos fenómenos ocurren en cualquier período comprendido dentro de 72 (setenta y dos) horas, serán evaluados como un solo siniestro y los daños que causen serán considerados como una sola reclamación.

CLÁUSULA 11. INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS

Cuando en esta Póliza se haga mención a determinado porcentaje de substancias inflamables o explosivas tal porcentaje se calculará sobre el valor total de las existencias, considerándose como substancias inflamables o explosivas, todas aquellas substancias que en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93 grados centígrados (200 grados F), tales como:

Aceites, (vegetales minerales y animales), excepción de aceites lubricantes en botes o tambores cerrados; ácido crómico cristalizado, cromatos y análogos; ácido pícrico y picratos; ácido salicílico cristalizado; ácidos fuertes (sulfúrico, clorhídrico y nítrico); azufre; barnices, lacas, y pinturas preparadas con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente); bebidas alcohólicas con graduación mayor de 22 grados Gay Lussac (con excepción de las embotelladas); brea; cal viva; carbón en polvo; carburo de calcio; celuloide y otras substancias análogas: cerillos y fósforos; cianuros; cloratos; cloritos, percloratos e hipocloritos; colorantes y pigmentos (excepto los envasados en receptáculos de metal cerrado herméticamente); desperdicios compuestos por substancias carbonosas (papel, madera, textiles); explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes y fuegos artificiales); fibras vegetales y sintéticas; fósforo rojo, blanco y amarillo; gases envasados a presión; hidróxido de sodio y potasio en estado sólido o en solución con una concentración de 50 a 70 % (de 48-55 grados Be.); litio metálico; magnesio metálico; mecha para minas; negro de humo (mineral, vegetal o animal); nitratos y nitritos; pasturas secas; pentasulfuro de antimonio; permanganatos; peróxidos; polvos de aluminio y magnesio; polvos de materiales orgánicos; potasio metálico; sesquisulfuro de fósforo; sulfuro de antimonio; sulfuro de hidrógeno; tintes preparados con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente).

Por lo tanto el Asegurado se obliga a que dicho porcentaje no exceda de lo estipulado.

CLÁUSULA 12. DESCUENTOS OTORGADOS POR MEDIDAS DE SEGURIDAD

Las medidas de seguridad declaradas por el Asegurado a la contratación de la presente Póliza, respecto a cada una de la (s) ubicación (es) señaladas en la Especificación de la Póliza, el Asegurado está obligado a mantenerlas en óptimas condiciones durante toda la vigencia de la póliza. En caso contrario, y de ser procedente la indemnización, se reducirá en la misma proporción del descuento que se otorgó

CLÁUSULA 13. DEFINICIONES

Dondequiera que aparezcan los siguientes términos en la presente Póliza, tendrán el siguiente significado.

13.1. **Acometidas**.- Servicios o instalaciones públicas de luz, agua y drenaje que llegan hasta el umbral del domicilio asegurado.

13.2. **Bajada de agua pluvial**.- Para los efectos de este seguro es el conducto instalado en los techos de los inmuebles, cuya función es desalojar el agua de lluvia.

13.3. **Calderas y recipientes sujetos a presión.** Existen dos tipos de caldera y recipientes con fogón y sin fogón. –

Con fogón: - Se refiere a un recipiente cerrado en el cual se calienta o se convierte el agua u otro liquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. **Sin fogón**.-Aquel que trabaja normalmente a presión o al vacío, pero no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; mas no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas o guarniciones de las mismas.

13.4. **Cimentación.-** Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

13.5. **Daño físico**.- Pérdidas y/o daños propios a los bienes asegurados. Significa que acciones o eventos que no ocasionen pérdidas y/o daños directamente a los bienes están excluidos (por ejemplo pero no limitado a: decomiso, nacionalización, desaparición).

13.6. **Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado.-** Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial, propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

13.7. **Gastos extraordinarios.** - Significa la diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiera incurrido para operar el negocio durante el mismo período, si el siniestro no hubiera ocurrido.

13.8. Estos gastos extra incluirán en cada caso, aquellos que eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

13.9. **Inmueble.** - Tal como se usa en esta Póliza, comprende aquella parte del interior del predio ocupado por el Asegurado en conexión con las actividades declaradas a la Compañía, las áreas comunes del inmueble tales como: vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras, jardines y demás lugares de servicio público.

13.10. **Materia prima.-** Los materiales empleados en el negocio asegurado, en el estado en que los adquiera para su transformación.

13.11. **Material macizo.-** Los construidos de piedra, tabique, block de concreto, concreto armado, pudiendo existir secciones de vidrio block o cualquier igualmente resistente.

13.12. **Mejoras.** - Hacer que una instalación propia del edificio (o bien) asegurado desempeñe funciones distintas o características de forma a aquéllas para las cuales fue construido y declarado en el momento de la contratación del seguro. Variar, transformar, altera r, convertir, cambio en la esencia, en la forma o en la apariencia.

13.13. **Modificaciones**. - Ver mejoras.

13.14. **Muros de contención.-** Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

13.15. **Negligencia o imprudencia.-** Descuido, falta de diligencia, omisión de la atención y cuidado debidos que corresponde en los actos jurídicos y en la gestión de bienes.

13.16. **Operaciones normales**.- Las condiciones de operación del negocio que hubieran existido de no haber ocurrido el siniestro cubierto por esta Póliza.

13.17. **Pares y juegos.-** En caso de pérdida o daño por cualquier riesgo asegurado a un artículo o artículos que formen parte de un par o juego, el monto de la pérdida o daño será una proporción del valor total del par o juego, considerando la importancia de dicho artículo o artículos, pero en ningún caso dicha pérdida o daño se tomará como pérdida total.

13.18. **Producto en proceso**.- Materias primas que el Asegurado someta a una transformación, para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.

13.19. **Producto terminado**.- Existencias de bienes manufacturados por el Asegurado tal como deben quedar para ser empleados, embarcados o vendidos.

13.20. **Reacondicionamiento**.- Ver mejoras.

13.21. **Reanudación de operaciones**.- Fecha en la cual el negocio asegurado alcanza el mismo estado de operación en que se encontraba inmediatamente antes del siniestro.

13.22. **Rediseño.-** Ver mejoras.

13.23. **Riesgo súbito, accidental e imprevisto**.- Acción o causa fortuita, repentina e inesperada. Significa que cualquier acción o causa que opere gradualmente o sea intencionada está totalmente excluida (por ejemplo, pero no limitado a: uso, desgaste, deterioro gradual, oxidación, corrosión.)

13.24. **Sustancias inflamables o explosivas**.- Todas aquellas sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor de 93 grados centígrados.

13.25. **Valor de Reposición**: Es la cantidad que se requiere para la construcción y/o reparación y/o instalación del bien afectado por otro de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados; incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere; sin considerar deducción alguna por depreciación física.

13.25.A. Para mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados:
La cantidad que sería necesaria para la fabricación y/o reparación de mercancías, materias primas, para productos en proceso y terminados, sería el valor de materia prima más mano de obra y gastos de administración necesarios para su ejecución; sin deducir la depreciación física a la fecha de siniestro.

13.25.B. Para edificios:
La cantidad que sería necesaria para la construcción y/o reparación de un bien inmueble de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de los bienes asegurados incluyendo, pero no limitado a: la mano de obra y material de construcción, herrería, carpintería, pintura; sin considerar deducción alguna por depreciación física a la fecha de siniestro, pero excluyendo el valor del terreno, cimientos y demás sistemas o acometidas bajo el nivel del suelo; como es, pero no limitado a: trincheras, cisternas, drenajes, registros.

13.25.C. Para muebles, objetos usuales, instrumentos de trabajo, maquinaria y equipo:
La cantidad que sería necesario erogar para repararlos, reconstruirlos o reponerlos por otros de igual clase, tamaño y capacidad que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, sin considerar deducción alguna por depreciación física.

5.26. Valor Real:

13.35.A. Para mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados:

La cantidad que sería indemnizable para la fabricación y/o reparación de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados; sería el valor de materia prima más mano de obra necesaria para su ejecución; pero deduciendo la depreciación física a la fecha de siniestro.

13.35.B. Para edificios:

La cantidad que sería necesaria para la construcción y/o reparación de un bien inmueble de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de los bienes asegurados incluyendo, pero no limitado a: la mano de obra y material de construcción, herrería, carpintería, pintura; pero considerando la deducción correspondiente por depreciación física a la fecha de siniestro y excluyendo el valor del terreno, cimientos y demás sistemas o acometidas bajo el nivel del suelo; como es, pero no limitado a: trincheras, cisternas, drenajes, registros.

13.35.C. Para muebles, objetos usuales, instrumento s de trabajo, maquinaria y equipo:

La cantidad que sería necesario erogar para repararlos, reconstruirlos o reponerlos por otros de igual clase, tamaño y capacidad que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, pero deduciendo la depreciación física a la fecha de siniestro.

5.27. Vicio propio

Naturaleza perecedera de los bienes, por descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

TOKIO MARINE

COBERTURAS Y/O CLÁUSULAS ADICIONALES ESPECIALES APLICABLES A LA SECCIÓNES I Y II
COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

CLÁUSULA ADICIONAL

1. **Riesgos Cubiertos**

Los bienes amparados por la Póliza de Incendio a la cual se adhiere este endoso, quedan cubiertos hasta la Suma Asegurada indicada en la Especificación, contra las pérdidas por daños materiales ocasionados por Combustión Espontánea.

2. **EXCLUSIONES**

ESTA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR LOS DAÑOS O PÉRDIDAS RESULTANTES POR LA NATURALEZA PERECEDERA DE LOS BIENES ASEGURADOS O VICIO PROPIO, CUYO RESULTADO FINAL NO SEA LA COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA LA CUAL SE MANIFIESTA POR LA PRESENCIA DE BRASAS Y/O DE MATERIALES CARBONIZADOS EXTERIORMENTE, QUE FINALMENTE GENERE O PUEDAN GENERAR UN INCENDIO. ASÍ MISMO, QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTA COBERTURA LOS BIENES QUE NO ESTÉN SUJETOS A ESTE RIESGO Y LOS QUE SE ENCUENTRAN ALMACENADOS AL AIRE LIBRE.

3. **Contribución Del Asegurado**

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida por este endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un **20%** de toda la pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los daños asegurados bajo esta cobertura.

En caso de tener aplicación la Cláusula 4. de las Condiciones Generales de la Póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente. Dada la participación a pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará sobre la base de un **80%** del valor declarado de los bienes asegurados.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el **80%** de la pérdida o daño, corresponda en el total de seguros vigentes.

4. **Deducible**

En caso de indemnización se aplicará un deducible establecido en la Especificación de la Póliza, sobre el valor real que tengan los bienes afectados al momento del siniestro. Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado.

Si el seguro comprende dos o más incisos o dos o más bodegas, silos o cobertizos, el deducible se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

TOKIO MARINE

5. **Definiciones**

Combustión Espontánea.- Es aquélla que no se origina por la intervención de un foco calorífico externo que lo inicie, sino por procesos de oxidación de origen químico y bioquímico produciéndose residuos sólidos carbonosos y puede ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno.

Naturaleza perecedera de los bienes o vicio propio. Se entiende la descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Noviembre de 2005, con el número CNSF-S0080-0568-2005".

TOKIO MARINE

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA

COBERTURA ADICIONAL

No obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza y de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 8 Pérdida Total de las Condiciones Particulares, cualquier parte de la Suma Asegurada que se reduzca por pérdida parcial se reinstalará automáticamente una vez que el daño haya sido reparado o indemnizado, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía la prima correspondiente a la suma reinstalada calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la Póliza.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Noviembre de 2005, con el número CNSF-S0080-0568-2005".

TOKIO MARINE

RENUNCIA DE INVENTARIOS

CLÁUSULA ADICIONAL

Con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, la Compañia no requerirá del Asegurado ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne; siempre que la reclamación total bajo el seguro de Incendio existente sobre los bienes asegurados no exceda del **10%** de la Suma Asegurada en cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta Cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre si por una distancia mayor a 15 (quince) metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o 30 (treinta) metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen substancias inflamables.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Noviembre de 2005, con el número CNSF-S0080-0568-2005".

TOKIO MARINE

EXTINGUIDORES Y VIGILANCIA

CLÁUSULA ADICIONAL

En virtud de las protecciones contra incendio con que cuenta el riesgo asegurado por esta Póliza; queda entendido y convenido, que mediante la presente Cláusula el Asegurado se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones que lo hacen meritorio del descuento previamente convenido.

OBLIGACIONES:

1. Efectuar todas las revisiones y cargas especificadas por el fabricante.
2. Mantener marcado en color rojo contrastante y en parte visible, los lugares en donde se encuentran los extintores.
3. Capacitar a su personal en cuanto a normas de seguridad e higiene en el trabajo, institucionalizar brigadas de evacuación y practicar simulacros por lo menos cada 6 (seis) meses.
4. La persona que dirigió el simulacro, deberá responder y firmar un formulario que proporcionará la Compañía, y devolverlo a ésta a la brevedad posible.
5. Dar aviso a esta Compañía en caso de hacer cualquier modificación en el riesgo y a conservar en perfecto estado de funcionamiento todas las instalaciones y equipo.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Noviembre de 2005, con el número CNSF-S0080-0568-2005".

TOKIO MARINE

HIDRANTES, EXTINGUIDORES Y VIGILANCIA

CLÁUSULA ADICIONAL

En virtud de las protecciones contra incendio con que cuenta el riesgo asegurado por esta Póliza; queda entendido y convenido, que mediante la presente Cláusula el Asegurado se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones que lo hacen meritorio del descuento previamente convenido.

OBLIGACIONES:

1. Efectuar todas las revisiones y cargas especificadas por el fabricante.
2. Mantener marcado en color rojo contrastante y en parte visible, los lugares en donde se encuentran los extintores e hidrantes.
3. Capacitar a su personal en cuanto a normas de seguridad e higiene en el trabajo, institucionalizar brigadas de evacuación y practicar simulacros por lo menos cada 6 (seis) meses.
4. La persona que dirigió el simulacro, deberá responder y firmar un formulario que proporcionará la Compañía, y devolverlo a ésta a la brevedad posible.
5. Dar aviso a esta Compañía en caso de hacer cualquier modificación en el riesgo y a conservar en perfecto estado de funcionamiento todas las instalaciones y equipo.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Noviembre de 2005, con el número CNSF-S0080-0568-2005".

TOKIO MARINE

CONSTRUCCIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA ADICIONAL

De acuerdo a las características en la construcción del (los) edificio(s) asegurado(s), queda entendido y convenido que el Asegurado está obligado a comunicar cualquier cambio que sufriere el (los) edificio(s) en su construcción dentro de la vigencia de esta Póliza, para hacer el ajuste que se hiciere necesario en el descuento previamente aplicado a esta Cláusula.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Noviembre de 2005, con el número CNSF-S0080-0568-2005".

TOKIO MARINE

CUOTA ESPECÍFICA

CLÁUSULA ADICIONAL

En consideración a la cuota específica concedida mediante el presente endoso, de acuerdo a las condiciones del (los) edificio(s) asegurado(s) ya sea en su construcción, ubicación, sistemas de protecciones contra incendio, ocupación de los edificios, separaciones existentes, procesos de fabricación, ha sido aplicada a la prima total indicada en la Especificación de la Póliza para los riesgos de Incendio, Rayo y Explosión.

Queda entendido y convenido, que mediante la presente Cláusula el Asegurado se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones que lo hacen meritorio del descuento señalado en la Especificación de la Póliza.

OBLIGACIONES:

1. Mantener las Sumas Aseguradas mínimas en proporción igual sobre el conjunto de los bienes para los cuales ha sido autorizada la cuota.
2. Mantener siempre en vigor Sumas Aseguradas que representen por lo menos el 80% del valor real de los bienes que sirvieron de base para este endoso.
3. Comunicar a la Compañía cualquier cambio que dentro de este periodo sufran los bienes cubiertos por esta póliza para hacer el ajuste que sea necesario en la cuota específica aplicable.
4. Mantener marcado en color rojo contrastante y en parte visible, los lugares en donde se encuentran los extintores e hidrantes.
5. Conservar en perfecto estado de funcionamiento todas las instalaciones y equipo contra incendio.
6. Capacitar a su personal en cuanto a normas de seguridad e higiene en el trabajo, institucionalizar brigadas de evacuación y practicar simulacros por lo menos cada 6 (seis) meses.
7. La persona que dirigió el simulacro, deberá responder y firmar un formulario que proporcionará la Compañía, y devolverlo a ésta a la brevedad posible.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Noviembre de 2005, con el número CNSF-S0080-0568-2005".

TOKIO MARINE

COMPENSACIÓN ENTRE INCISOS

CLÁUSULA ADICIONAL

La Compañía acepta, en caso de siniestro, que las Sumas Aseguradas de los diferentes incisos que para una misma ubicación integran la Póliza, se compensen entre sí, por lo que la única base para la aplicación de la Cláusula 4. de "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza, será la totalidad de la Suma Asegurada de cada ubicación.

Lo anterior operará también entre Pólizas de Incendio, emitidas por la misma Compañía, que para la misma ubicación ocupen en forma complementaria los bienes asegurados.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Noviembre de 2005, con el número CNSF-S0080-0568-2005".

TOKIO MARINE

ANIMALES

CLÁUSULA ADICIONAL

Siendo el propósito de esta sección, cubrir exclusivamente las pérdidas a daños que, directamente sufran los animales asegurados por las coberturas contratadas, queda convenido que la Compañía no pagará ninguna reclamación que tenga como origen la muerte o lesiones de los animales asegurados, por asfixia, hambre, sed o cualquier otro daño indirecto.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Noviembre de 2005, con el número CNSF-S0080-0568-2005".

TOKIO MARINE

BILLARES

CLÁUSULA ADICIONAL

La Compañía Aseguradora no se hace responsable por ningún daño causado a las mesas de billar aseguradas, a consecuencia de caída de lámparas o explosión o rotura de las mismas, o caída de reflectores, ni tampoco indemnizará por quemaduras causadas a las mesas o sus paños por pipas, puros, cigarros, fósforos o encendedores, ni responde tampoco por daños que sufra el paño por uso de planchas.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Noviembre de 2005, con el número CNSF-S0080-0568-2005".

TOKIO MARINE

HOTELES, RESTAURANTES Y CASAS DE HUÉSPEDES

CLÁUSULA ADICIONAL

La Compañía Aseguradora no se hace responsable por quemaduras causadas a los contenidos asegurados por pipas, puros, cigarros, fósforos, encendedores o uso de planchas.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Noviembre de 2005, con el número CNSF-S0080-0568-2005".

TOKIO MARINE

SUSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS

CLÁUSULA ADICIONAL

En atención a la cuota aplicada a este seguro, el Asegurado se obliga a que durante la vigencia del mismo, el porcentaje de substancias inflamables o explosivas existentes en la negociación no excederá de lo estipulado en la Póliza.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Noviembre de 2005, con el número CNSF-S0080-0568-2005".

TOKIO MARINE

NEGATIVAS Y PLACAS (NO CINEMATOGRÁFICAS)

CLÁUSULA ADICIONAL

Esta Compañía no responderá por las pérdidas o averías causadas a las negativas, es decir a las placas y/o películas ya expuestas, sin embargo, cuando exista aceptación expresa en caso de siniestro, la responsabilidad de la Compañía por cualquier negativa quedará limitada al costo de reposición.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Noviembre de 2005, con el número CNSF-S0080-0568-2005".

TOKIO MARINE

PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS

CLÁUSULA ADICIONAL

La responsabilidad de esta Compañía, con respecto a las películas aseguradas, se limita al valor intrínseco de los materiales y las sumas gastadas en la confección sin tener en cuenta el valor en que el Asegurado pudiera estimarlas por cualquier otro motivo.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Noviembre de 2005, con el número CNSF-S0080-0568-2005".

TOKIO MARINE

USO DE PINTURAS Y BARNICES INFLAMABLES CON BROCHA DE AIRE

CLÁUSULA ADICIONAL

En consideración a que las cuotas fijadas para cubrir los bienes asegurados en esta Póliza no han sido incrementadas, aun cuando en sus procesos se utilizan pinturas y barnices inflamables con brocha de aire; el Asegurado se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones en el entendido de que cualquier cambio, que implique agravación esencial del riesgo, lo deberá comunicar a la Compañía dentro de las siguientes 24 (veinticuatro) horas, con el objeto de que se efectúen las modificaciones correspondientes.

OBLIGACIONES.- El Asegurado se compromete a cumplir con lo siguiente:

1. El trabajo se hará tomando todas las medidas de seguridad posibles, ya sea trabajando al aire libre o bajo un sotechado que tenga cuando menos un lado completamente descubierto; sin pared, de otra manera, será preciso dedicar un departamento especial construido de material macizo o incombustible en sus paredes, techos y pisos para pintar, despintar o efectuar cualquier otro proceso relacionado con la pintura o brocha de aire.

Queda entendido y convenido que la pintura líquida, disolventes, diluyentes y esencias que existan en dicho departamento, serán solamente los indispensables para un día de trabajo. En dicho departamento deberá funcionar un sistema de ventilación eficiente para la expulsión de los gases al aire libre. Dicho sistema comprenderá la existencia de aberturas en las paredes al nivel del piso.

2. Todas las pinturas, lacas, disolventes, diluyentes, esencias y demás materias necesarias para la industria, deberán ser almacenados en un edificio o departamento dedicado exclusivamente a dicho objeto, siendo la construcción de éste enteramente maciza.

3. No se permite fumar, ni se usará o utilizará flama abierta, ni lumbre o luz libre en el interior de todo cuarto o caseta.

4. No se deberá dejar estopa o similares dentro del cuarto o caseta.

5. No deberá permitirse que el motor de cualquier vehículo esté en movimiento con su propia fuerza motriz en ninguno de dichos cuartos o casetas.

6. Cualquier vehículo de autopropulsión en proceso de despinte o pintura deberá tener completamente vacío el tanque de la gasolina.

7. En todo cuarto o caseta en el que se hayan de manejar soluciones de celulosa, se observarán además los requisitos siguientes:

7.1. No se colocará dentro del local ninguna planta generadora, ni tablero eléctrico, transformador, motor, generador, convertidor, tablero para fusibles, resistencias portátiles, lámparas o calentadores portátiles.

7.2. No se permitirá dentro del local ningún motor, aparato de arranque para motor o regulador o interruptor de palanca, a menos que esté herméticamente cerrado y pueda considerarse como a prueba de llama y de vapores.

7.3. Todo el alumbrado eléctrico estará protegido en su entera longitud por tubos de "Conduit" metálico, y en las uniones deberán estar atornilladas entre sí.

7.4. Los focos eléctricos estarán cubiertos por globos de cristal a prueba de gases, o por pantallas hemisféricas cerradas.

8. Todos aquellos sitios en los que, por la índole del trabajo en ellos desarrollado se acumulen residuos de pintura seca o de la que se elimina de los objetos destinados a repintarse, se limpiarán cuando menos una vez por semana con cepillos de fibras duras (no metálicas), y los residuos se recolectarán en recipientes provistos de agua.

TOKIO MARINE

ENDOSO DE TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA

CLAUSULA 1. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la póliza, a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos contra daños materiales directos causados por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con la cláusulas 4, 5 del presente endoso y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLAUSULA 2. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños en los que cubre este endoso a:

2.1. Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza a la cual se agrega este endoso.

2.2. Muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.

2.3. Cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.

2.4. Por pérdidas consecuenciales.

Entendiéndose por éstas; las pérdidas de cualquier ganancia, utilidad, provecho u otra pérdida consecuencial similar, así como gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio con motivo de la realización de los riesgos de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

CLAUSULA 3. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS

ESTA COMPAÑIA EN NINGUN CASO SERA RESPONSABLE POR LOS DAÑOS A QUE ESTE ENDOSO SE REFIERE CAUSADOS:

3.1. A SUELOS Y TERRENOS.

3.2. A EDIFICIOS, INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES QUE NO ESTEN TOTALMENTE TERMINADOS Y SUS CON TENIDOS.

3.3. DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PROXIMA O REMOTAMENTE POR REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CON TROLADAS O NO Y SEAN O NO COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA.

3.4. POR MAREJADA O INUNDACION AUNQUE ESTAS FUEREN ORIGINADAS POR ALGUNO DE LOS PELIGROS CONTRA LOS CUALES AMPARA ESTE SEGURO.

3.5. POR VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NORMALES NO REPENTINOS.

CLAUSULA 4. DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por este endoso, se aplicará el deducible que se indica en la carátula y/o especificación de la póliza. El deducible se expresa en porcentaje y se calculará sobre el 100% del valor asegurable (real o de reposición según se haya contratado), como se indica a continuación.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

Para pérdidas consecuenciales, el deducible se expresa en días de espera.

Este deducible se descontará del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo seguro (proporción no indemnizable de acuerdo a la Cláusula 4. de las Condiciones Generales de la Póliza.) o aplicar un coaseguro (Cláusula 5a.)

CLAUSULA 5. COASEGURO

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por Terremoto y/o Erupción Volcánica, porcentaje que se indica en la Especificación de la Póliza.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el deducible y antes de aplicar la proporción indemnizable, si procede.

CLAUSULA 6. DEFINICIONES

CIMIENTOS.- Aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja del edificio al que se tiene acceso.

Estos cimientos pueden estar hechos de mampostería, de concreto armado, de pilas o pilotes de madera, acero o concreto que transmiten el peso del edificio al subsuelo.

MUROS DE CONTENCIÓN.- Los muros de contención son aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido, así como los muros de contención que se encuentren bajo el nivel del piso accesible más abajo, por considerarse cimentaciones.

MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES. - Son aquellos construidos fuera del edificio y que no reciben carga alguna del edificio y que no están ligados a la estructura del edificio de que se trate.

EDIFICIO TOTALMENTE TERMINADO. - Es aquel que se encuentra totalmente listo para su ocupación, es decir que cuenta con todas la ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas, muros enyesados, aunque no necesariamente pintados.

FACHADAS.- Son los muros que dan al exterior, ya sea a la calle, un patio, un pozo de luz o una terraza. Los muros linderos que no tienen ventanas ni claras no se consideran fachadas.

TOKIO MARINE

COBERTURA ADICIONAL PARA EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, excusiones, Cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños y pérdidas consecuencia directa de un terremoto en los equipos móviles o portátiles indicados en la Especificación de la Póliza mientras que se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales de la República Mexicana.

QUEDAN ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE BAJO EL PRESENTE ENDOSO, ESTA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR:

a) **DAÑOS O PÉRDIDAS OCURRIDOS CUANDO LOS BIENES ENLISTADOS SE HALLEN DESCUIDADOS, A NO SER QUE ESTÉN ENCERRADOS DENTRO DE UN EDIFICIO O VEHÍCULO MOTORIZADO SIN CUSTODIA.**

b) **DAÑOS O PÉRDIDAS POR CUALQUIER CAUSA, MIENTRAS LOS BIENES MENCIONADOS SE HALLEN EN O TRASNPORTADOS Y DOCUMENTADOS COMO CARGA POR UNA AERONAVE, ARTEFACTOS AÉREOS O EMBARCACIONES.**

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Noviembre de 2005, con el número CNSF-S0080-0568-2005".

TOKIO MARINE

COBERTURAS Y/O CLÁUSULAS ADICIONALES ESPECIALES PARA LAS SECCIONES I, II Y TERREMOTO

AJUSTE AUTOMÁTICO INFLACIONARIO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL

COBERTURA ADICIONAL

Previo acuerdo con la Compañía, y a fin de actualizar la Suma Asegurada contratada, de manera automática y conforme a la inflación, el Asegurado podrá adquirir, pagando la prima adicional correspondiente, un porcentaje de Suma Asegurada adicional, que aplicará sobre las mismas bases de aseguramiento establecidas.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, será el contratado más el porcentaje adicional de esta Cláusula, el cual está indicado en la Especificación de la Póliza.

La prima de esta Cláusula equivale al **35%** de la prima anual provenientes del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

El ajuste de la prima se hará al término de la vigencia del seguro, considerándose como prima devengada el **35%** de la que corresponda al porcentaje real de incremento acumulado a la fecha de vencimiento de la Póliza o de su cancelación y la diferencia si la hay, que resulte entre la prima de depósito y la prima devengada será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 (treinta) días después de la fecha en que debió hacerse el ajuste correspondiente.

En caso de siniestro indemnizable, se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor de los bienes a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la Cláusula 4. "Proporción indemnizable", de las Condiciones Generales de la Póliza.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Noviembre de 2005, con el número CNSF-S0080-0568-2005".

TOKIO MARINE

AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA POR VARIACIONES EN EL TIPO DE CAMBIO PARA BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO

COBERTURA ADICIONAL

Con sujeción de las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza a la cual se adhiere esta Cláusula, la Compañía conviene en actualizar automáticamente la Suma Asegurada contratada, en la misma proporción en que pueda verse incrementado el valor de los bienes de origen extranjero a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar Norteamericano.

El Límite máximo de Responsabilidad de la Compañía, será el contratado más el porcentaje adicional de esta Cláusula, el cual está indicado en la Especificación de la Póliza.

La prima de esta Cláusula es de depósito y equivale al **35** %de la prima anual proveniente del aumento máximo de Suma Asegurada estipulado por el Asegurado.

La prima definitiva será la resultante de multiplicar el porcentaje de incremento que resulte de dividir la cotización promedio y la cotización a la fecha de inicio de vigencia de esta Cláusula, por la prima correspondiente al monto de los bienes de origen extranjero.

La cotización promedio se obtendrá sumando las cotizaciones del primer día hábil de cada mes en que haya estado en vigor esta Cláusula y el total de tal operación se dividirá entre el número de meses considerado.

La prima definitiva calculada como anteriormente se describió será considerada como prima devengada y la diferencia que resulte será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 (treinta) días después de la fecha en que se debió hacer el ajuste correspondiente.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente asegurada más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes, a partir del inicio de la vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

Lo anterior no anula lo establecido en la Cláusula 4. "Proporción Indemnizable", de las Condiciones Generales de la Póliza.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Noviembre de 2005, con el número CNSF-S0080-0568-2005".

BIENES DE RECIENTE ADQUISICIÓN CONTENIDOS EN UBICACIONES DESCRITAS EN LA PÓLIZA

COBERTURA ADICIONAL

Mediante esta Cláusula la Compañía cubre en forma automática cualquier aumento de Suma Asegurada bajo la Póliza, sin exceder de la cantidad contratada y que se establece en la Especificación de la misma, para una o más ubicaciones, ya sea que tal aumento de Suma Asegurada se produzca por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler para el Asegurado por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados en la Póliza.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad como queda asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete:

A dar aviso a la Compañía dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de Suma Asegurada, así como a pagar la prima respectiva.

A pagar una prima que se calculará a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con el límite contratado. Esta prima será la mínima que devengue la Compañía por otorgar esta Cláusula, será acreditada al Asegurado al efectuar el pago de primas a que den motivo las declaraciones a que se hacen mención en el párrafo anterior.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES QUE ESTA COBERTURA AUTOMÁTICA NO SURTIRÁ EFECTO, CUANDO ENTRE LAS FECHAS DE OCURRENCIA DE UN SINIESTRO Y EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCAN LOS AUMENTOS DE SUMA ASEGURADA, EXISTA UN LAPSO DE MÁS DE 30 (TREINTA) DÍAS SIN QUE LA HAYA DECLARADO.

ESTA CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA NO ES APLICABLE PARA AQUELLAS PÓLIZAS O INCISOS SUJETOS A "EXISTENCIAS EN DECLARACIÓN".

Esta Cláusula de cobertura automática, no es aplicable para aquellas Pólizas o incisos sujetos a "Existencias en Declaración".

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Noviembre de 2005, con el número CNSF-S0080-0568-2005".

TOKIO MARINE

BIENES DE RECIENTE ADQUISICIÓN CONTENIDOS EN UBICACIONES NO DESCRITAS EN LA PÓLIZA

COBERTURA ADICIONAL

Si durante la vigencia de la Póliza el Asegurado adquiere bienes relacionados con la operación de su negocio ya sean de su propiedad o bajo su custodia, ubicados en predios propiedad o bajo control del Asegurado no descritos en la Especificación de la Póliza; la Compañía cubrirá dichos bienes de manera automática, hasta por una cantidad igual al **5%** (cinco por ciento) de la suma total amparada bajo este seguro, sin ex ceder la cantidad indicada en la Especificación de la Póliza, por una o más ubicaciones no mencionadas en esta Póliza.

Todos los riesgos adicionales originalmente contratados se encuentran cubiertos.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener en todo tiempo su responsabilidad como quedó asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete:

A dar aviso a la Compañia dentro de los 30 (treinta) dias siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de Suma Asegurada así como a pagar la prima respectiva.

A pagar una prima que se calculará a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con los porcentajes y el límite contratado. Esta prima será la mínima que devengue la Compañía por otorgar esta Cláusula, será acreditada al Asegurado al efectuar el pago de primas a que den motivo las declaraciones a que se hacen mención en el párrafo anterior.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y en el momento en que se produzcan los aumentos de Suma Asegurada, exista un lapso de más de 30 (treinta) días, sin que lo haya declarado.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Noviembre de 2005, con el número CNSF-S0080-0568-2005".

TOKIO MARINE

PROTECCIÓN MÚLTIPLE PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL

COBERTURA ADICIONAL

1. VARIACIÓN EN EL VALOR DE LOS BIENES

Para efectos de la operación de la presente, la Suma Asegurada deberá ser fijada por el Asegurado. La Compañía conviene con el Asegurado en aumentar de manera automática la Suma Asegurada contratada.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía es el porcentaje determinado por el Asegurado que se indica en la Especificación de la Póliza. Previo acuerdo con la Compañía, el Asegurado podrá contratar otro porcentaje adicional sobre las mismas bases establecidas, pagando la prima correspondiente.

2. ADQUISICIÓN DE BIENES CONTENIDOS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

La Compañía acepta cubrir de manera automática los aumentos de Suma Asegurada generados por la adquisición de otros bienes iguales o similares a los cubiertos por esta Póliza, comprados o alquilados y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los predios mencionados en la Especificación de la Póliza.

El límite máximo de responsabilidad, será el equivalente a un **5%** de la Suma Asegurada por ubicación, amparando así de manera automática los nuevos bienes. Si el aumento a que se hace referencia supera dicho porcentaje, el Asegurado habrá de solicitar a la Compañía el aumento de Suma Asegurada que ampare los nuevos bienes, con el pago de la prima correspondiente.

3. ADQUISICIÓN DE BIENES CONTENIDOS EN UBICACIONES NO DESCRITAS EN LA PÓLIZA, PROPIEDAD O BAJO CONTROL DEL ASEGURADO

Si durante la vigencia de la Póliza el Asegurado adquiere bienes relacionados con la operación de su negocio ya sean de su propiedad o bajo su custodia, ubicados en predios propiedad o bajo control del Asegurado no descritos en la Especificación de la Póliza, la Compañía cubrirá dichos bienes de manera automática.

El Limite máximo de responsabilidad será el equivalente a un **5%** de la Suma Asegurada total con máximo del monto indicado en la Especificación de la Póliza por una o más ubicaciones. Si el aumento que supone el concepto anterior supera el porcentaje descrito o la cantidad equivalente descrita en la Especificación, el Asegurado habrá de solicitar a la Compañía el aumento de Suma Asegurada que ampare los nuevos bienes, con el pago de la prima correspondiente.

4. EXCLUSIÓN

ESTA CLÁUSULA NO CUBRE BIENES AMPARADOS EN PÓLIZAS DE "EXISTENCIAS EN DECLARACIÓN".

5. PRIMA

La prima de esta Cláusula es de depósito y equivale al **35 %**de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

Las bases para determinar la prima definitiva son las siguientes:

Variación en el valor de los bienes: El ajuste de la prima de depósito se hará al término de la vigencia del seguro, considerándose como prima devengada el **35%** de la que corresponde al porcentaje real de incremento acumulado a la fecha de vencimiento de la Póliza a su cancelación y la diferencia si la hubiere, que resulte entre la prima de depósito y la prima devengada será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 (treinta) días después de la fecha en que debió hacerse el ajuste correspondiente.

Conforme a lo anterior se aplicará la prima que corresponda, de acuerdo a las características de los nuevos bienes y al monto adicional de Suma Asegurada.

6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente asegurada, más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes, a partir del inicio de la vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado servirá de base para los efectos de la Cláusula 4. "Proporción Indemnizable", de las Condiciones Generales de la Póliza.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Noviembre de 2005, con el número CNSF-S0080-0568-2005".

TOKIO MARINE

PROTECCIÓN MÚLTIPLE PARA BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO

COBERTURA ADICIONAL

1. VARIACIÓN EN EL VALOR DE LOS BIENES

Con sujeción de las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza a la cual se adhiere ésta, la Compañía conviene en incrementar automáticamente la Suma Asegurada en la misma proporción en que pueda verse incrementado el valor de los bienes de origen extranjero a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar Norteamericano.

La Suma Asegurada de los bienes de procedencia extranjera amparados por esta Cláusula, deberán quedar especificados por separado en la Póliza.

2. ADQUISICIÓN DE BIENES CONTENIDOS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

La Compañía acepta cubrir de manera automática, los aumentos de Suma Asegurada generados por la adquisición de otros bienes iguales o similares a los cubiertos por esta Póliza, comprados o alquilados, y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los predios mencionados en la Póliza.

El tipo de cambio que se utilizará para determinar la Suma Asegurada de los bienes adquiridos, será el vigente en la fecha en que el Asegurado tenga efectivamente bajo su poder dichos bienes.

El límite máximo de responsabilidad, será el equivalente a un **5%** de la Suma Asegurada por ubicación, amparando así de manera automática los nuevos bienes.

Si el aumento a que se hace referencia supera dicho porcentaje, el Asegurado habrá de solicitar a la Compañía el incremento de Suma Asegurada que ampare los nuevos bienes, con el pago de la prima correspondiente.

3. ADQUISICIÓN DE BIENES CONTENIDOS EN UBICACIONES NO DESCRITAS EN LA PÓLIZA PROPIEDAD O BAJO CONTROL DEL ASEGURADO

Si durante la vigencia de la Póliza el Asegurado adquiere bienes relacionados con la operación de su negocio ya sean de su propiedad o bajo su custodia, ubicados en predios propiedad o bajo control del Asegurado no descritos en la Especificación de la Póliza, la Compañía cubrirá dichos bienes de manera automática.

El límite máximo de responsabilidad será el equivalente, a un **5%** de la Suma Asegurada total y con un límite del equivalente a, descrito en la Especificación de la Póliza por una o más ubicaciones.

Si el aumento que supone el concepto anterior supera el porcentaje descrito o la cantidad equivalente descritos en la Especificación de la Póliza, el Asegurado habrá de solicitar a la Compañía el aumento de Suma Asegurada que ampare los nuevos bienes, con el pago de la prima correspondiente.

4. EXCLUSIÓN

ESTE ENDOSO NO CUBRE BIENES AMPARADOS EN PÓLIZAS DE "EXISTENCIAS EN DECLARACIÓN".

TOKIO MARINE

5. PRIMA

La prima de este endoso es de depósito y equivale al **35 %** de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

Las bases para determinar la prima definitiva son las siguientes:

5.1. Variación en el valor de los bienes

La prima para esta cobertura es de depósito y equivale al **35%** anual proveniente del aumento máximo de la Suma Asegurada estipulada por el Asegurado.

Las bases para determinar la prima devengada son las siguientes:

La prima definitiva será la resultante de multiplicar el porcentaje del incremento que resulte de dividir la cotización promedio y la cotización a la fecha de inicio de vigencia de este endoso, por la prima correspondiente al monto de los bienes de origen extranjero.

La cotización promedio se obtendrá sumando las cotizaciones del primer día hábil de cada mes en que haya estado en vigor este endoso (con excepción del mes de su inclusión) y el total de tal operación se dividirá entre el número de meses considerado.

La prima definitiva calculada como anteriormente se describió será considerada como prima devengada y la diferencia que resulte será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 (treinta) días después de la fecha en que se debió hacer el ajuste correspondiente.

5.2. Adquisición de bienes contenidos en los predios del Asegurado y en ubicaciones no descritas en la Especificación de la Póliza, propiedad o bajo control del Asegurado:

La prima de depósito se calculará a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con los porcentajes y límites establecidos para cada una de ella, esta prima de depósito será la mínima que devengará la Compañía por otorgar estas coberturas

Conforme a lo anterior se aplicará la cuota que corresponda de acuerdo a las características de los nuevos bienes, al monto adicional de Suma Asegurada, cobrándose la diferencia en prima que resulte entre la prima de depósito y la prima a que den motivo las declaraciones a que se hace mención en el párrafo anterior.

6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN

Para efectos de una reclamación en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad inicialmente asegurada, más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor real de los bienes, a partir del inicio de la vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado servirá de base para los efectos de la Cláusula 4. "Proporción Indemnizable", de las Condiciones Generales de la Póliza.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Noviembre de 2005, con el número CNSF-S0080-0568-2005".

TOKIO MARINE

EXISTENCIAS EN DECLARACIÓN

CLÁUSULA ADICIONAL

Quedan amparadas exclusivamente existencias de mercancías depositadas en bodegas y/o almacenes de mayoreo, mercancías en expendio, así como existencias de materias primas, mercancías en curso de elaboración o elaboradas y en general, existencias propias del giro del negocio. El límite máximo de responsabilidad será el indicado en la Especificación de la Póliza.

La declaración del importe del seguro será mensual o anual y según el caso:

En caso de modalidad de declaración mensual, el Asegurado proporcionará a la Compañía:

a) A la contratación de este seguro, el límite máximo de responsabilidad con forme a su pronóstico anual de existencias.

b) Se presentarán declaraciones mensuales a las cuales se aplicará la cuota o cuotas establecidas en la póliza, emitiéndose en endoso correspondiente.

c) De no hacerse la declaración mensual dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al mes respectivo, la Compañía considerará la responsabilidad máxima de la Póliza o de cualesquiera de sus ubicaciones como declaración para ese mes.

En caso de modalidad de declaración anual, el Asegurado proporcionará a la Compañía:

a) A la contratación de este seguro, el límite máximo de responsabilidad conforme a su pronóstico anual de existencias, que servirá de base para la generación de la prima anual ajustable al final de la vigencia.

b) Al final de la vigencia entregará el monto del promedio mensual definitivo de sus existencias.

c) Para realizar el ajuste anual, al monto promedio mensual final se aplicará la cuota o cuotas establecidas en la Póliza, a fin de determinar la prima por concepto de la declaración anual y se comparará contra la prima devengada pagada, emitiéndose el endoso correspondiente por la diferencia que resulte.

Si la Póliza consta de varias ubicaciones, la declaración y el cálculo de la prima se hará para cada ubicación separadamente.

La presente Cláusula puede darse por terminada por cualquiera de las dos partes en cualquier tiempo, de acuerdo con lo prescrito en la Cláusula 13. "Terminación Anticipada del Contrato" de las Condiciones Generales de la Póliza. Si el Asegurado pide la terminación total de la Póliza o de cualesquiera de sus ubicaciones, la devolución de primas quedará sujeta a que la Compañía retenga la prima establecida en el inciso correspondiente. Si la Compañía da por terminada esta Cláusula, devolverá toda prima no devengada, pasando por alto el acuerdo estipulado en dicho inciso.

QUEDA ESPECIALMENTE CONVENIDO Y ENTENDIDO QUE LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR UNA PROPORCIÓN MAYOR DE CUALQUIER PÉRDIDA QUE LA QUE GUARDE LA CANTIDAD DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA ESTABLECIDA, INDICADA EN LA ESPECIFICACIÓN, CON RELACIÓN AL VALOR REAL DE LA PROPIEDAD ASEGURADA AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO.

LA COMPAÑÍA TAMPOCO RESPONDERÁ POR PROPORCIÓN MAYOR DE LA PÉRDIDA QUE LA QUE EXISTA ENTRE EL VALOR DECLARADO EN EL ÚLTIMO INFORME PERIÓDICO RECIBIDO POR ELLA ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO Y EL VALOR REAL QUE HAYA TENIDO LA PROPIEDAD ASEGURADA EN LA FECHA A LA CUAL CORRESPONDA DICHO INFORME CUANDO EL VALOR DECLARADO SEA MENOR QUE EL REAL.

TOKIO MARINE

No obstante lo dispuesto en contrario por la Cláusula 9. "Disminución y reinstalación de Suma Asegurada en caso de siniestro" de las Condiciones Generales de la Póliza, la Compañía asume la obligación de mantener en todo tiempo vigente su responsabilidad hasta por la suma máxima especificada en la Póliza o en cualesquiera de sus ubicaciones, y por su parte el Asegurado se obliga en caso de ocurrir una pérdida que amerite indemnización bajo esta Cláusula, a cubrir a la Compañía la prima que corresponda por el término que falte de correr en la Póliza desde la fecha de siniestro hasta el vencimiento del seguro sobre la suma indemnizada y a prorrata de la cuota anual. Esta prima se considerará devengada y por lo tanto no se tomará en cuenta en el ajuste final de primas.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Noviembre de 2005, con el número CNSF-S0080-0568-2005".

TOKIO MARINE

SEGURO FLOTANTE

COBERTURA ADICIONAL

La presente se extiende a cubrir hasta la Suma Asegurada total de la existencia de todas las ubicaciones declaradas; indistintamente de que dicha existencia se encuentre distribuida o contenida en dos o más locales o ubicaciones separadas.

En caso de siniestro en cualquiera de los locales amparados bajo esta Cláusula, se tomará en cuenta el valor de las mercancias contenidas en todos los locales mencionados en la Póliza, para los efectos de la aplicación de la Cláusula 4. "Proporción Indemnizable", de las Condiciones Generales de la Póliza.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Noviembre de 2005, con el número CNSF-S0080-0568-2005".

TOKIO MARINE

BIENES EN CUARTOS O APARATOS REFRIGERADORES

COBERTURA ADICIONAL

Mediante convenio expreso y con la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, esta Póliza se extiende a cubrir los daños que sufran los bienes asegurados, provenientes del cambio de temperatura en los cuartos o aparatos refrigeradores a consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por la Póliza.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Noviembre de 2005, con el número CNSF-S0080-0568-2005".

BIENES EN INCUBADORAS

COBERTURA ADICIONAL

Mediante convenio expreso, y con el cobro de la prima correspondiente, esta Póliza se extiende a cubrir los daños provenientes de la paralización de las incubadoras, siempre y cuando tal paralización haya sido producida por cualquiera de los riesgos amparados por la Póliza.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Noviembre de 2005, con el número CNSF-S0080-0568-2005".

TOKIO MARINE

PRIMER RIESGO

COBERTURA ADICIONAL

El Asegurado y la Compañía convienen que en caso de pérdida indemnizable, ésta se pagará hasta el límite de la Suma Asegurada a Primer Riesgo contratada, que se indica en la Especificación de la póliza. En consecuencia, la Cláusula 4 Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la póliza, se modifica a quedar como sigue:

El valor total, real o de reposición de los bienes cubiertos y la Suma Asegurada a Primer Riesgo contratada que se indica en la Póliza, han sido declarados y fijados por el Asegurado y no son prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representan la base para determinar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Por lo tanto, si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes tienen en conjunto un valor total real o de reposición según se indica en la póliza, superior al valor declarado por el Asegurado, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Noviembre de 2005, con el número CNSF-S0080-0568-2005".

TOKIO MARINE

VALOR DE REPOSICIÓN

CLÁUSULA ADICIONAL

1. Alcance

Con sujeción a las condiciones particulares y generales de la Póliza y de coberturas adicionales contratadas así como de las especiales de esta Cláusula, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la Compañía conviene en caso de pérdida amparada por la Póliza citada, en indemnizar al Asegurado hasta la Suma Asegurada de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al Valor de Reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño con relación al valor total de reposición del bien.

2. Definición de Valor de Reposición

El término Valor de Reposición significa la cantidad que se requiere para la construcción y/o reparación y/o instalación del bien afectado por otro de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados; incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere; sin considerar deducción alguna por depreciación física.

3. Valuación de los Bienes

Es requisito para la contratación de este endoso y como guía para el establecimiento de Sumas Aseguradas, la realización de una valuación de los bienes por cuenta y costo del Asegurado.

4. Suma Asegurada

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la Póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el de Valor de Reposición, tal y como se define en el punto 2 de esta sección.

En pérdidas parciales, si la Suma Asegurada de la Póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula 4. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza.

5. Procedimiento en caso de siniestro

El Asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la Compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de este y el valor de reposición se indemnizará cuando el Asegurado demuestre haber erogado como mínimo el **50%** del costo de las obras de construcción, reconstrucción y/o reparación cuando se trate de maquinaria y equipo.

6. Valor de Reposición, aplicará de acuerdo al tipo de bien:

6.1. Para mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados:
La cantidad que sería necesaria para la fabricación y/o reparación de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados; sería el valor de materia prima más mano de obra y gastos de administración necesarios para su ejecución; sin deducir la depreciación física a la fecha de siniestro.

6.2. Para edificios:
La cantidad que sería necesaria para la construcción y/o reparación de un bien inmueble de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de los bienes asegurados incluyendo, pero no limitado a: la mano de obra y material de construcción, herrería, carpintería, pintura; sin considerar deducción alguna por depreciación física a la fecha de siniestro, pero excluyendo el valor del terreno, cimientos y demás sistemas o acometidas bajo el nivel del suelo; como es, pero no limitado a trincheras, cisternas, drenajes, registros.

6.3. Para muebles, objetos usuales, instrumentos de trabajo, maquinaria y equipo:
La cantidad que sería necesario erogar para repararlos, reconstruirlos o reponerlos por otros de igual clase, tamaño y capacidad que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, sin considerar deducción alguna por depreciación física.

7. EXCLUSIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE BAJO ESTA CLÁUSULA:

7.1. POR CUALQUIER GASTO ADICIONAL DERIVADO DE LA NECESIDAD O DESEO DEL ASEGURADO, DE CONSTRUIR O REPONER LOS BIENES DAÑADOS EN LUGAR DISTINTO DEL QUE OCUPABAN AL OCURRIR EL SINIESTRO.

7.2. POR CUALQUIER GASTO ADICIONAL EN EXCESO DEL VALOR DE REPOSICIÓN MOTIVADO POR LEYES O REGLAMENTOS, QUE REGULEN LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS.

7.3. POR DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRAN OBJETOS RAROS O DE ARTE, SALVO LOS BIENES ASEGURADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

7.4. POR LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR REAL Y VALOR DE REPOSICIÓN EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO QUE AFECTE A BIENES PERMANENTEMENTE FUERA DE USO O INSERVIBLES, O AQUELLOS QUE NO SEAN CONSTRUIDOS, RECONSTRUIDOS, REPUESTOS O REPARADOS, YA SEA QUE SE TRATE DE EDIFICIOS O MAQUINARIA Y EQUIPO.

POR CUALQUIER CANTIDAD MAYOR DEL VALOR DE REPOSICIÓN DE LA O LAS PARTES DAÑADAS CUANDO LA PÉRDIDA O DAÑO AFECTE A UNA DE ESAS PARTES DE UN BIEN CUBIERTO QUE PARA ESTAR COMPLETO PARA SU USO CONSTE DE VARIAS PARTES.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Noviembre de 2005, con el número CNSF-S0080-0568-2005".

TOKIO MARINE

OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN

CLÁUSULA ADICIONAL

Mediante esta Cláusula, y el pago correspondiente de prima, se cubren: obras de arte, antigüedades, colecciones u otros objetos de difícil o imposible reposición, siempre y cuando se hagan sobre la base de un previo avalúo por escrito, indicando que el valor de estos bienes sea superior a 500 (quinientos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, realizado por un perito costeado por el Asegurado, incorporándose dicho avalúo a la presente Póliza.

Para efecto de esta cobertura, se deberá incluir en la Póliza una de las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA 1. - Para todo tipo de asegurados con excepción de establecimientos dedicados a la compraventa de estos artículos:

"Queda entendido y convenido, no obstante lo asentado en las Condiciones Particulares de la Póliza, que para la valoración de los objetos de difícil o imposible reposición amparados por la misma, se ha tomado como base el inventario anexo a la presente Póliza, el cual es copia fiel del avalúo practicado previamente sobre cada objeto por el perito contratado por el Asegurado".

CLÁUSULA 2.-Tratándose de seguros de establecimientos dedicados a la compraventa de estos artículos:

"Queda entendido y convenido no obstante lo asentado en las Condiciones Particulares de la Póliza, que para la valoración de los objetos de difícil o imposible reposición amparados por la misma, se ha tomado como base el valor de adquisición declarado por el Asegurado para cada objeto, mismo que servirá de base para el pago de cualquier reclamación procedente, por lo tanto, el Asegurado se obliga a llevar un registro de existencias que muestre el valor de adquisición de cada objeto y cuyo inventario deberá conservarse en una caja fuerte resistente al fuego, siempre que no se haga uso del mismo".

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Noviembre de 2005, con el número CNSF-S0080-0568-2005".

TOKIO MARINE

GRAVÁMENES

CLÁUSULA ADICIONAL

En caso de siniestro la Compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el Asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la ley.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Noviembre de 2005, con el número CNSF-S0080-0568-2005".

TOKIO MARINE

PERMISO

CLÁUSULA ADICIONAL

En alcance a la Cláusula 5. "Procedimiento en caso de siniestro" de las Condiciones Generales de la Póliza, y toda vez que en caso de siniestro el Asegurado debe conservar los bienes dañados en el estado en que se encuentren.

Mediante esta Cláusula sin límite de tiempo y sin previo aviso, el Asegurado podrá hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

Queda obligado el Asegurado a proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Noviembre de 2005, con el número CNSF-S0080-0568-2005".

SEGURO 2018

TOKIO MARINE

CERTIFICADO DE SEGURO

Asegurado: SERVICIOS AVENIDA S.A. DE C.V.		Este certificado No. se expide solo a manera de información y no confiere derechos al poseedor del mismo. Este certificado no modifica, amplía o altera las coberturas amparadas por las pólizas abajo listadas.	
Tipo de Seguro	**Número de Póliza**	**Fecha de Inicio de Vigencia**	**Fecha de Fin de Vigencia**
PAQUETE EMPRESARIAL TODO RIESGO	PTMMX000265400	01/01/2018	31/12/2018

Titular del Certificado:

Razón Social de Ubicación	GAS BOSQUES DEL LAGO S.A. DE C.V.
RFC	GBL-020221-8LA
Dirección de riesgo	Bosque de la Bolonia LT 31 MZ 4 Col. Bosques del Lago C.P. 54766; Cuautitlán Izcalli, Edo. de México

Cobertura:

Por medio del presente certificado se hace constar que la ubicación abajo descrita se encuentra amparada en la póliza bajo las siguientes coberturas:

Cobertura	Límite Máximo de Responsabilidad
EDIFICIO	$ 1,200,000.00
CONTENIDOS	$ 1,800,000.00
*RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES INMUEBLES	$ 10,000,000.00
* RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACION AL MEDIO AMBIENTE	$ 6,000,000.00
*ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	$ 84,000.00
*DINERO Y/O VALORES	$ 240,000.00

*Estas coberturas Secciones operan como L.U.C. por todos y cada una de las Ubicaciones y operaran con Reinstalación automática con cobro de primas.

Los términos y condiciones que prevalecen son los establecidos en la póliza vigente.

El presente es para certificar que las pólizas de seguro a continuación listadas han sido emitidas para el asegurado arriba mencionado y por el periodo indicado, no obstante cualquier conocimiento, término o condición de cualquier contrato u otro documento con respecto al cual este certificado deba ser expedido o deba pertenecer. El seguro amparado por las pólizas aquí descritas está sujeto a todos los términos, exclusiones y condiciones de dichas pólizas. Los límites mostrados se reducirán por los siniestros pagados.

Esta póliza cubre daños a terceros y Responsabilidad civil, por la realización de la actividad permisionada de expendio de petrolíferos que corresponde al Título de permiso _____ con independencia de otros conceptos y en su caso, de otras ramas de actividad no relacionadas con el objeto del permiso. Esta póliza no podrá ser cancelada por parte del permisionario durante su vigencia, salvo autorización previa y por escrito de la comisión reguladora de energía (CRE).

 Seguro

BANORTE

Imprimir

Cerrar

Reporte de Transferencias SPEI

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
RFC: BMN-930209-927

15/02/2018 09:35

Cuenta/ CLABE Ordenante	0295052304
Nombre del Ordenante	GAS BOSQUES DEL LAGO SA DE CV
RFC o CURP del Ordenante	GBL0202218LA
Moneda	MXP
ID Tercero	tokio
Nombre del Beneficiario	tokio marine compañia de seguros sa de cv
Cuenta/ CLABE Beneficiario	002180087005756258
RFC Beneficiario	TMS941110K23
Banco Destino	BANAMEX
Importe a Transferir	$11,737.14
IVA	$0.00
Fecha Aplicación	15/02/2018
Número de Referencia	1
Propósito de la Transferencia	pag segur estacion
Clave de Rastreo	8846APAB20180215055143364 6
Confirmación	OK. OPERACION EFECTUADA
Comisión	$5.00
IVA Comisión	$0.80
Capturó	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
Fecha Captura	15/02/2018 09:34:11 a.m.
Ejecutó	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
Fecha de Ejecución	15/02/2018 09:34:43 a.m.
Autorizó 1:	
Fecha Autorización 1:	
Autorizó 2:	
Fecha Autorización 2:	
Autorizó 3:	
Fecha Autorización 3:	
AutExcepción 1:	
Fecha AutExcepción 1:	
AutExcepción 2:	
Fecha AutExcepción 2:	
Modo de Ejecución	Individual
Nombre del Archivo	

Operación realizada a través de los equipos de computo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.
Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante:
México D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 ? Guadalajara (33) 3669 9000 - Resto del país 01 800 226 6783

TOKIO MARINE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A DE C.V.

TOKIO MARINE

Paseo de la Reforma 505 Piso 34 Cuauhtemoc
CP 06500 Cuauhtemoc, Ciudad de México, México
Tel: 5278 2100
http://www.tokiomarine.com.mx
E-MAIL: cobranzas_tmx@tokiomarine.com.mx
RFC: TMS941110KZ3
Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

FACTURA
Serie
A
Folio
DP01375801X7
Tipo de Comprobante
I - Ingreso

POLIZA	ENDOSO	SECUENCIA	TIPO DE PÓLIZA	VIGENCIA	CLIENTE	AGENTE
PTMMX000265400	DP011565	01	EMPRESARIAL	01/01/18 31/12/18	A0008086	01 ACTUARIOS

NOMBRE DEL CONTRATANTE
GAS BOSQUES DEL LAGO S.A. DE C.V.

RFC DEL CONTRATANTE	USO DEL CFDI	RESIDENCIA FISCAL
GBL0202218LA	G03 - Gastos en general	N/A

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: 06500 - Ciudad de México, Cuauhtemoc, Ciudad de Mexico 2018-02-28T11:32:18

CANTIDAD	CLAVE DE UNIDAD	UNIDAD	CLAVE DEL SERVICIO	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	IMPORTE
1	E48	Unidad de servicio	84131500	Prima Neta **IMPUESTOS FEDERALES TRASLADADOS** **BASE:**11,396.31 **IMPUESTO:**002 - IVA **TIPO FACTOR:**Tasa **TASA/CUOTA:**0.160000 **IMPORTE:** 1,823.41	11,396.31	11,396.31
1	E48	Unidad de servicio	84131500	Gastos de exp. Poliza **IMPUESTOS FEDERALES TRASLADADOS** **BASE:**125.00 **IMPUESTO:**002 - IVA **TIPO FACTOR:**Tasa **TASA/CUOTA:**0.160000 **IMPORTE:** 20.00	125.00	125.00
					Subtotal:	11,521.31
					IVA	1,843.41

IMPORTE CON LETRA: TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 72/100 MXN

TOTAL A PAGAR 13,364.72

OBSERVACIONES:
AGRADECEMOS SU PAGO EN BANAMEX A LAS SIGUIENTES CUENTAS

	CLABE INTERBANCARIA	REF NUMÉRICA	REF ALFANUMERICA
CUENTA CONCENTRADORA MONEDA NACIONAL	002180 0870 0575626 8	1	1SERVICV13
CUENTA CONCENTRADORA MONEDA DÓLARES	002180 0870 9702352 0	1	2SERVICV61

METODO DE PAGO	FORMA DE PAGO	COND DE PAGO	MONEDA	TIPO DE CAMBIO
PPD - Pago en parcialidades o diferido	99 - Por definir	CONTADO	MXN - Peso Mexicano	1

La persona que paga la prima de la presente factura manifiesta que el dinero es de procedencia licita

Información del CFDI Relacionado

Tipo de Relacion	Serie Fiscal Original	Folio Fiscal Original	Fecha Fiscal Original	Monto Fiscal Original

Información del Timbre Fiscal Digital

Folio Fiscal	Certificado Digital SAT	Fecha y Hora de Certificación	No. Certificado
F333246B-CBC8-4AAE-95D8-7FD2B12248E0	00001000000405428599	2018-02-28T11:31:27	00001000000404369005

Cadena Original del Timbre

||1.1|F333246B-CBC8-4AAE-95D8-7FD2B12248E0|2018-02-28T11:31:27|ASE0201179X0|TPx/zEdFHkzdJ0q3p2ZV2o+/hhnVqV6tqslbVLe388JzynpHQ2+O+nyxNmz0cE3rvQuKST3+sxui6voU1JEqPoSGxGFKdyZx7+1W4VNLqBZacv6EXSxzscMphHmfzKPLMubLTQSeMhGYf1xjIBYPwhhg6Zl0a13pWQSxbxIAiBJI3gdRFSdNhAZbrxRNu15yzbEeZpkUG51Rnen7j2YZzdH+f08YNe3DNUzDP/dxI9p4yyRI8A5NJCU7C9VOpjP2zqROTSc+QASoJ5+gb+dKIW6DIVFSxvQMpla1qD0kg1jIP6D1ESL2I7qvRvXXIIDYCFEFE4/ddNzG0b+IhQAG/Q==|00001000000405428599||

Sello Digital del Emisor

TPx/zEdFHkzdJ0q3p2ZV2o+/hhnVqV6tqslbVLe388JzynpHQ2+O+nyxNmz0cE3rvQuKST3+sxui6voU1JEqPoSGxGFKdyZx7+1W4VNLqBZacv6EXSxzscMphHmfzKPLMubLTQSeMhGYf1xjIBYPwhhg6Zl0a13pWQSxbxIAiBJI3gdRFSdNhAZbrxRNu15yzbEeZpkUG51Rnen7j2YZzdH+f08YNe3DNUzDP/dxI9p4yyRI8A5NJCU7C9VQpjP2zqROTSc+QASoJ5+gb+dKIW6DIVFSxwQMpla1qD0kg1jIP6D1ESL2I7qvRvXXIIDYCFEFE4/ddNzG0b+IhQAG/Q==

Sello Digital del SAT

i402WWH6kFcRjjxva2kjzdw4qniTF8J95IxbjO3wWMsJkIdfHUdxRPkjlQoiFpDcfehvhD936JIMh2IIaDCTd053B281IFxT60AYsxFjrDn5r7LPQtZ4zbbuxEHUDTLffwzmLWazA4zR5911pKY2NYvC3ctj0Y2+XzmWRLA+7zmU9+eC86RgJbmrkWOXBBTCLM/d5wFjfdFQOMQ/Tj4VoQzO+/J8Xt7WdW64CUR9dk7YjskD/vXSPB/SVO40Z0Znp27RUWnRYmEY8gv/GPD6yvHwL1sNZmoTqu/U2oiSzX6XA7/qduG6DFmbu30832kMDJJRfMHDJggQS9MfrPNXgQ==

Este documento es una representacion impresa de un CFDI

TOKIO MARINE GROUP
To Be a Good Company

BANORTE

Imprimir

Cerrar

Reporte de Transferencias SPEI

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
RFC: BMN-930209-927

15/02/2018 09:35

Cuenta/ CLABE Ordenante	0295052304
Nombre del Ordenante	GAS BOSQUES DEL LAGO SA DE CV
RFC o CURP del Ordenante	GBL0202218LA
Moneda	MXP
ID Tercero	tokio
Nombre del Beneficiario	tokio marine compañia de seguros sa de cv
Cuenta/ CLABE Beneficiario	002180087005756258
RFC Beneficiario	TMS941110K23
Banco Destino	BANAMEX
Importe a Transferir	$11,737.14
IVA	$0.00
Fecha Aplicación	15/02/2018
Número de Referencia	1
Propósito de la Transferencia	pag segur estacion
Clave de Rastreo	8846APAB20180215055143364 6
Confirmación	OK. OPERACION EFECTUADA
Comisión	$5.00
IVA Comisión	$0.80
Capturó	[redacted] Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
Fecha Captura	15/02/2018 09:34:11 a.m.
Ejecutó	[redacted] Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
Fecha de Ejecución	15/02/2018 09:34:43 a.m.
Autorizó 1:	
Fecha Autorización 1:	
Autorizó 2:	
Fecha Autorización 2:	
Autorizó 3:	
Fecha Autorización 3:	
AutExcepción 1:	
Fecha AutExcepción 1:	
AutExcepción 2:	
Fecha AutExcepción 2:	
Modo de Ejecución	Individual
Nombre del Archivo	

Operación realizada a través de los equipos de computo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.
Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante: México D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 ? Guadalajara (33) 3669 9000 - Resto del país 01 800 226 6783